

PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, planta baja.
 PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.
 LOS ANUNCIOS Y RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes..	Pesetas. 5
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	25
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia se trasladaron en el día de ayer de Bilbao á San Sebastián de Guipúzcoa, donde continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de ese alto Cuerpo ha consultado á este Ministerio en 30 del pasado Junio lo que sigue:

«Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de este Consejo ha examinado la demanda, de que acompaña copia, presentada por el Licenciado D. Andrés Jiménez Bonilla, en nombre de D. Luis Herreros, contra la Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 6 de Febrero de 1885, que declaró firme el acuerdo de la Delegación de Hacienda de Badajoz de 3 de Septiembre de 1883, y mandó que se procediera á la ampliación del expediente para informar acerca de la conmutación de bienes, así como del percibo de las rentas con respecto á los de la capellanía fundada por D. Juan Vaquero en 4 de Diciembre de 1610.

Resulta:

Que comprobado por diligencias de investigación que el Prior de San Marcos de León, Gobernador eclesiástico de Llerena, había otorgado la colación canónica de la dicha capellanía familiar á D. Luis Herreros, y que el beneficio se hallaba vacante desde el fallecimiento del último Capellán D. José Torres Gil, se procedió á depurar la clase de bienes que constituían su dotación:

Que declarada procedente la investigación, é instruido expediente para resolver si debían declararse exceptuados de la desamortización los bienes dotales investigados, la Delegación dictó providencia el 3 de Septiembre de 1883, notificada en 10 de los mismos mes y año á Herreros, por la cual declaró procedente la incautación y venta por el Estado de los bienes de la capellanía, y que separadamente se instruyera expediente relativo al pago de rentas y frutos de que era responsable para con la Hacienda el poseedor:

Que en 26 de Octubre del mismo año, D. Luis Herreros recurrió á la Delegación reconociendo que sobre lo principal de la citada providencia no cabía recurso alguno, no obstante la cual, pedía la suspensión de la venta de los bienes y reclamaba el importe de las cargas espirituales, cuya solicitud fué desestimada por acuerdo de 5 de Noviembre de 1883, notificada el 10:

Que interpuesto recurso de alzada por Herreros, fué resuelto por la Real orden de que queda hecha referencia, de conformidad con el dictamen de la Dirección general de lo Contencioso del Estado:

Que contra esta Real Orden dedujo demanda contenciosa, en la representación ya dicha, el Licenciado Jiménez Bonilla, alegando las razones que estimó pertinentes á su propósito de que fuera revocada:

Que pasada la demanda con sus antecedentes al Fiscal de S. M., fué de parecer de que no debía ser admitida, porque la Real Orden no tenía otro carácter que el de una resolución de trámite, por lo cual no era susceptible de revisión en vía contenciosa:

Vista la base 5.ª de la ley de 31 de Diciembre de 1881, según la cual las resoluciones en segunda instancia del Ministerio de Hacienda, sin excepción alguna, son reclamables en vía contencioso-administrativa, siempre que el asunto sobre el cual versen sea

propio de dicha jurisdicción, causen estado, lesión en derecho perfecto ó infrinjan precepto alguno legal:

Considerando:

1.º Que la Real orden que por la demanda se impugna, contiene en su parte resolutive dos extremos, á saber:

Primero. Confirmar el acuerdo de la Delegación de Hacienda de la provincia de Badajoz, que declaró, con fuerza de definitiva, la incautación hecha por el Estado de los bienes de la capellanía de que se trata.

Y segundo. Mandar que se diera mayor instrucción al expediente para la conmutación de sus bienes, así como para liquidar las responsabilidades á que diera lugar el haberse percibido sus rentas.

2.º Que respecto al primer extremo, no cabe autorizar el juicio que se intenta promover, porque el actor, en la instancia que con fecha 26 de Octubre de 1883 presentó al Delegado de Hacienda de la citada provincia, reconoce que había dejado transcurrir el plazo para reclamar, tanto ante la Administración activa cuanto ante la contenciosa.

3.º Que el segundo acuerdo contenido en la misma Real orden no es tampoco susceptible de revisión, porque en la mayor instrucción que ordena dar al expediente, se ofrecen al interesado medios procedentes á la defensa de los derechos que supone le asisten.

La Sala, de conformidad con el parecer del Fiscal de S. M., entiende que no procede admitir la demanda de que lleva hecha referencia.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento, el de la Sala y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de Septiembre de 1887.

JOAQUÍN LÓPEZ PUIGCERVER

Sr. Presidente del Consejo de Estado.

Excmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto ante este Ministerio por la casa Cámara y Esgincia contra lo resuelto por la Junta arbitral que acordó la rectificación del aforo por la partida 27 del Arancel de 3.127 kilogramos traviesas de hierro para ferrocarril, presentadas al despacho en la Aduana de Pasages, con declaración núm. 615/87 para adeudar por la partida 25, y cuya mercancía se aforó primitivamente por la partida 33 de aquella tarifa:

Resultando que el consignatario solicita la rectificación del aforo por la partida declarada, alegando que las traviesas, cuando se presentan al despacho unidas á los carriles, adeudan el mismo derecho que éstos, como sucede en las vías para el sistema Decanville, y que lo mismo debe de hacerse cuando se trata de traviesas sueltas:

Resultando del examen de la muestra enviada por la Aduana, que es una traviesa de hierro forjado para ferrocarril de vía estrecha, constituida por una barra de hierro con dos pequeños trozos del mismo metal, unidos á ella, para servir de apoyo á las dos barras carriles que deben cruzar sobre aquella:

Considerando que es acertado el fallo de la Junta arbitral, pues las traviesas de hierro no corresponden á la partida 25 ni á la 23, por carecer de condiciones que las asimilen á las piezas comprendidas en la misma, ni mucho menos á la 33, que se refiere á objetos que poseen mayor obra de mano:

Y considerando que en el expediente de ese Centro número 813/87 se ha resuelto que las traviesas de hierro corresponden á la partida 27 del Arancel;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformándose con lo informado por esa Dirección general, ha resuelto que se desestime el recurso de alzada y que se confirme el fallo de primera instancia.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de Agosto de 1887.

LÓPEZ PUIGCERVER

Sr. Director general de Aduanas.

Excmo. Sr.: Visto el expediente núm. 14/87 de la Aduana de Cádiz, incoado á instancia de la casa Laines y Giles por no conformarse con el aforo de unos cigarrillos de picadura, procedentes de la Habana, que fueron presentados al despacho con declaración número 2.368/86:

Resultando que la Junta arbitral lo consideró como cigarros puros y en tal concepto acordó confirmar el aforo por la partida 3.ª de la tarifa especial de tabacos.

Resultando del examen de la muestra, unida al expediente, que se trata de unos cigarrillos de picadura envuelta en papel y recubiertos con una hoja de tabaco que les da el aspecto de cigarros puros de pequeñas dimensiones:

Considerando que, según informe de la Dirección general de Rentas, emitido en otro expediente de ese Centro, fueron estimados como tales cigarrillos de papel, y en tal sentido se resolvió la consulta que lo motivó:

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por V. E., ha tenido á bien revocar el fallo apelado, y en su consecuencia que se rectifique el referido aforo por la partida 5.ª de la tarifa especial de tabacos.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de Agosto de 1887.

LÓPEZ PUIGCERVER

Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REALES ÓRDENES

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. José Antonio Castellanos contra el acuerdo de esa Comisión provincial, que declaró válidas las elecciones municipales verificadas en Alcázar de San Juan en el mes de Mayo último, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 5 del actual el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 6 de Agosto próximo pasado se ha remitido á esta Sección, para que informe con urgencia, el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. José Antonio Castellanos contra el acuerdo de la Comisión provincial de Ciudad Real, que declaró válidas las elecciones municipales verificadas en Mayo último en Alcázar de San Juan.

Resulta de los antecedentes:

Que en 28 del propio mes presentó el interesado un escrito al Ayuntamiento y comisionados de la Junta general de escrutinio protestando de las elecciones que acababan de verificarse, y con especialidad las de los dos Colegios de la Trinidad y Villajos, que á su juicio adolecían de un vicio esencial de nulidad, puesto que en la renovación de 1885 se habían elegido nueve Concejales, dos por cada uno de los Colegios del Ayuntamiento de San Francisco y de Villajos, y tres por el de la Trinidad; pero que habiendo dimitido poco tiempo después uno de los elegidos por el tercero de los referidos Colegios, resultó quedar reducido á ocho el número de los elegidos en aquella renovación; y siendo 16 Concejales el total de los que componen el Ayuntamiento, debieron haber sido elegidos este año ocho; pero no dos por cada Colegio, sino uno por el de la Trinidad y tres por el de Villajos, á fin de que no resultara que el primero estuviese representado en el Ayuntamiento por cinco individuos y sólo por tres el último, y que no sólo por esto, sino también por haber concurrido á la Junta de 8 de Mayo dos Secretarios escrutadores procedentes de dichos Colegios, debían declararse nulas las elecciones y nulos todos los actos de dicha Junta:

En la sesión extraordinaria de 1.º de Junio se examinó la protesta presentada y el expediente de las elecciones verificadas en 1883, que es el que ha debido tener presente el interesado y no el de 1885;

Y resultando que en el Colegio del Ayuntamiento fueron elegidos dos Concejales, que han sido reempla-

zados en las presentes, y aunque si bien entonces fué además elegido otro, alegó excusa legítima y no tomó posesión, cuya vacante fué cubierta en 1885: que en el de San Francisco fueron elegidos otros dos: que en el de Villajos sucedió lo mismo; y que en el de la Trinidad se eligió uno, y existiendo desde hace más de dos años una vacante natural, han sido electos ahora para cubrir las dos Concejales; se acordó por unanimidad desechar la protesta por ser notoriamente infundada, de cuyo acuerdo se alzó Castellanos para ante la Comisión provincial, que resolvió á su vez desestimar el recurso y declarar válidas las elecciones.

Con fecha 2 de Julio próximo pasado recurre á V. E. el interesado, suplicando que se sirva revocar esta resolución y declarar la nulidad de aquéllas.

La Sección, en vista de los hechos expuestos, entiende que no debe accederse á la solicitud de D. José Antonio Castellanos, una vez que, á su juicio, el Ayuntamiento de Alcázar de San Juan se ha ajustado á lo que dispone la ley respecto del particular de que se trata.

Dice el art. 45 de la Municipal vigente, que los Ayuntamientos se renovarán por mitad de dos en dos años, saliendo en cada renovación los Concejales más antiguos, y que la elección se hará por los mismos Colegios electorales que hubieren hecho la de los salientes; y siendo así que la mitad más antigua que en estas elecciones correspondía renovar había sido elegida en 1883, el expediente de esta época era el que debía y tenía necesidad de examinar el Ayuntamiento para saber á qué individuos correspondía salir por virtud de espirar en 30 de Junio último los poderes que les habían conferido los electores, y no había necesidad, como pretende el interesado, de hacerlo del correspondiente á 1885, ya que los en esta época elegidos no cesan legalmente en sus funciones hasta igual día de 1889.

Por tanto, la Sección opina que procede desestimar el recurso de D. José Antonio Castellanos, y confirmar el acuerdo de la Comisión provincial de Ciudad Real que declaró válidas las elecciones municipales verificadas en Mayo último en Alcázar de San Juan.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Septiembre de 1887.

LEÓN Y CASTILLO

Sr. Gobernador de la provincia de Ciudad Real.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Villargordo, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 5 del actual el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Villargordo, que el Gobernador de la provincia de Jaén decretó en 25 de Junio último, sin perjuicio de remitir los antecedentes á los Tribunales de justicia.

Mas habiendo transcurrido el término que marca el artículo 191 de la ley Municipal vigente, entiende la Sección que no procede tomar acuerdo alguno acerca de la suspensión gubernativa que fué impuesta al referido Ayuntamiento, cuyos Concejales volverán ó no al ejercicio de sus funciones, según lo prevenido en dicho artículo y lo que resultare de la formación de causa.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Septiembre de 1887.

LEÓN Y CASTILLO

Sr. Gobernador de la provincia de Jaén.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 1.º del Real decreto de 11 de Julio próximo pasado; S. M. la REINA Regente, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), se ha servido disponer que D. José Fernández Jiménez, Inspector general de enseñanza, desempeñe sus funciones en las Escuelas elementales de Bellas Artes, de Industrias artísticas, de Comercio y de Artes y Oficios, y el de igual clase D. Santos María de Robledo lo verifique en las Escuelas Normales, Central de Gimnástica, Museo Pedagógico, Establecimientos de Sordomudos y de ciegos, Escuelas primarias de todas clases y Bibliotecas populares.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Septiembre de 1887.

NAVARRO Y RODRIGO

Sr. Director general de Instrucción pública.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REAL ORDEN

Con motivo de la reforma de la plantilla del personal de la Secretaría de este departamento, llevada á cabo en virtud de lo establecido por Real decreto de 12

de Agosto último; el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que los asuntos de la competencia de este Ministerio se distribuyan en la forma siguiente:

Subsecretaría.

SECCIÓN DE POLÍTICA

Negociado 1.º

Leyes orgánicas relacionadas con el régimen político y de gobierno de las provincias ultramarinas Organización y atribuciones de los Gobiernos generales y de los de provincia. Consejos de administración. Diputaciones y Ayuntamientos. Acuerdos sobre nombramientos, suspensión ó separación de Presidentes, Vicepresidentes y Secretarios de las Diputaciones provinciales y de Alcaldes. Correspondencia con Agentes diplomáticos en América sobre negocios de política exterior. Incidentes sobre elecciones de Senadores, Diputados á Cortes y provinciales y Ayuntamientos. Imprenta y prensa periódica. Asuntos relacionados con la Caja de inútiles y huérfanos de la guerra. Archivo de Indias. Condecoraciones.

Negociado 2.º

Asuntos referentes á orden público é incidentes relacionados con el ejercicio de los derechos de reunión y asociación. Guardia civil y Cuerpo de orden público. Instituto de voluntarios. Telegramas.

Negociado 3.º

Central y especial de las posesiones españolas del golfo de Guinea.

CENTRAL Y DEL PERSONAL

Negociado 1.º

Personal de Hacienda, Gobernación y Justicia de Ultramar y personal de la Secretaría del Ministerio, excepto el del Negociado de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado y el de Notarios y Registradores de Ultramar. Firma del Sr. Ministro. Custodia de Reales decretos. Cancillería.

Negociado 2.º

Registro general.

Negociado 3.º

Archivo y Biblioteca. Compilación de la legislación de Ultramar.

Negociado 4.º

Habilitación.

Negociado 5.º

Comunicaciones y vapores correos.

Negociado 6.º

Estadística.

Dirección general de Gracia y Justicia.

REGISTROS CIVIL Y DE LA PROPIEDAD Y DEL NOTARIADO

Negociado 1.º

Estadística de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Negociado 2.º

Registro de la propiedad.

Negociado 3.º

Notariado, Registro civil, Procuradores y actuarios y oficios enajenados.

Negociado 4.º

Asuntos civiles y reformas legislativas.

Negociado 5.º

Consultoría y asuntos eclesiásticos.

Negociado 6.º

Establecimientos penales.

Dirección general de Administración y Fomento.

Negociado 1.º

Colonización y Bancos que no sean de emisión y Sociedades de crédito. Administración civil, provincial y municipal, presupuestos, cuentas y recursos para atender á los gastos locales en Ultramar. Beneficencia, Sanidad, Quintas y Exposiciones.

Negociado 2.º

Instrucción pública.

Negociado 3.º

Montes, Minas, Agricultura, Industria y Comercio.

Negociado 4.º

Obras públicas.

Dirección general de Hacienda.

CONTRIBUCIONES Y RENTAS

Negociado 1.º

Contribuciones é impuestos.

Negociado 2.º

Efectos timbrados, cédulas, bienes del Estado y derechos reales.

Negociado 3.º

Aduanas.

Contabilidad y Ordenación de pagos.

Negociado 4.º

Haberes, transportes, asuntos generales y Clases pasivas.

Negociado 5.º

Impuestos, Bancos de emisión y circulación monetaria.

Negociado 6.º

Tesoro, Ordenación é Intervención de pagos.

Negociado 7.º

Deuda.

Negociado 8.º

Alcances, desfalcos y reintegros.

Negociado 9.º

Cuentas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Septiembre de 1887.

BALAGUER

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

CONSEJO DE ESTADO

REAL DECRETO

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, REY de España, y en su nombre y durante su menor edad, la REINA Regente del Reino,

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que pende en única instancia, ante el Consejo de Estado, entre el Ayuntamiento de Caparrosos, demandante, representado por el Licenciado D. Ignacio Sáenz de Graci y la Administración general, demandada, y en su nombre Mi Fiscal, sobre revocación de la Real Orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 13 de Julio de 1881, que declaró procedente la denuncia de ciertas fincas enajenadas por aquel Municipio:

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del cual resulta:

Que previa autorización de la Diputación provincial de Navarra, el Ayuntamiento de la villa de Caparrosos acordó la subasta en público remate, anunciado por edictos, de cinco corralizas denominadas Cabezo de la Muga, Pozo agudo, Cascajos, Longares y Vias Caspe, procedentes de sus Propios, quedando rematadas las fincas en 6 y 16 de Octubre de 1859, en favor de D. Eusebio Elorz y D. Juan Esparza, y habiéndose otorgado las correspondientes escrituras de venta en 15 de Enero y 4 de Octubre de 1860:

Que D. Babil Burguete, vecino de Pamplona, en 28 de Julio de 1879 denunció las enajenaciones mencionadas como contrarias á las disposiciones sobre desamortización civil, é instruido expediente, se oyó en el mismo á los poseedores de los predios de que se trata y al Ayuntamiento, quien alegó que había efectuado la venta para atender á la construcción de Escuelas, Cárcel, Hospital y Casa Consistorial con la autorización debida: que habiendo estado en suspenso la Ley desamortizadora en Navarra algunos años después de publicada, no existía detentación, porque al formar el Municipio las relaciones prevenidas por aquélla, no pudo incluir la corralizas, ya enajenadas; y que éstas no pertenecían á los Propios, y sí tenían carácter de aprovechamiento común por el derecho inmemorial que usaban los vecinos de roturar, sembrar y cazar en ellas gratuitamente, cuyo extremo comprobaba con una información testifical, haciendo constar la Administración económica de la provincia que en los inventarios de bienes de Propios de Caparrosos no figuran las corralizas en cuestión:

Que en vista de estos antecedentes, la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado, en 15 de Abril de 1880, declaró procedente la denuncia de las mismas con todos sus efectos legales, ordenando á la Administración económica las adicionales á los inventarios de su clase para su inmediata venta, tan luego como el Ayuntamiento llevase á efecto la rescisión de las enajenaciones por él realizadas con las oportunas cancelaciones de los asientos en el Registro de la propiedad, ya por mutuo consentimiento con los actuales poseedores, ya ejercitando en la vía judicial las acciones correspondientes;

Y que interpuesto contra este acuerdo recurso de alzada por la Corporación municipal para ante el Ministerio de Hacienda, este Centro expidió la Real Orden de 13 de Julio de 1881, por lo cual, teniendo en cuenta que el Ayuntamiento de Caparrosos carecía en el año de 1860 de la facultad necesaria para la venta de las corralizas procedentes de sus Propios, y no pudo suplirla la Diputación provincial: que por ello había infringido con aquel acto las disposiciones de la Real Orden de 10 de Febrero de 1855, la Ley de 1.º de Mayo de 1855 y la Real Orden de 24 de Mayo de 1859, que mandó llevar á efecto en Navarra las Leyes desamortizadoras: que el argumento esencial de la alzada, basado en las razones anteriormente expuestas, no es conforme con las declaraciones repetidas del Tribunal Supremo respecto del carácter general de las prescripciones sobre desamortización, y obligatoria, por tanto, á la provincia de Navarra, así como de la nulidad de las ventas de Propios hechas por los Ayuntamientos desde la publicación de la repetida Ley de 1.º de Mayo de 1855, hasta la Real Orden de 24 de Mayo de 1859: que si han sido declaradas legalmente nulas las ventas llevadas á efecto en dicho período, con más razón deben así considerarse las efectuadas después de haberse mandado aplicar dicha Ley á la provincia misma, y en el tiempo que medió hasta que se publicó la Real Orden de 1.º de Julio de 1861, aclaratoria de la de 1859, y que no se ha acreditado el carácter comunal de las fincas, ni que por virtud de él hayan sido exceptuadas, se desestimó el recurso de alzada interpuesto, confirmando en todas sus partes el acuerdo apelado:

Vistas las actuaciones contencioso administrativas, de las que aparece:

Que en 23 de Febrero de 1882, el Licenciado D. Ignacio Sáenz de Graci, en la representación ya dicha, interpuso demanda ante el Consejo de Estado, la cual amplió después de admitida en vía contenciosa, con la súplica de que se revoque la Real Orden de 13 de Julio de 1881, y acompañó varios documentos de que ya queda hecha referencia, y un ejemplar del *Boletín oficial de la provincia de Navarra*, en que se inserta la Real Orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 26 de Febrero de 1883, que convalidó las ventas de los bienes de Propios hechas por los Ayuntamientos de Navarra con anterioridad á la Real Orden de 24 de Mayo de 1859, y declara que pertenece al Estado el 20 por 100 de Propios desde que se expidió la indicada disposición, y que emplazado Mi Fiscal, contestó en 28 de Enero del corriente año pidiendo que se abuelva de la demanda á la Administración general, y la confirmación del acuerdo ministerial impugnado:

Vista la ley de 1.º de Mayo de 1855, que declara en estado de venta todos los predios, censos y foros, pertenecientes, entre otros, á los Propios y comunes de los pueblos:

Vista la Ley de 16 de Agosto de 1841, que organiza la Administración general de Navarra, y en cuyo art. 10 se establece que la Diputación provincial, en cuanto á la administración de productos de los Propios, rentas, efectos provinciales, arbitrios y propiedades de los pueblos y de las provincias, tendrá las mismas facultades que ejercía el Consejo de Navarra y la Diputación del Reino, y además las que, siendo compatibles con éstas tengan ó tuviesen las otras Diputaciones provinciales de la Monarquía:

Vista la Real Orden de 24 de Mayo de 1859, dictada con motivo de las solicitudes de la Diputación provincial de Navarra y de los Diputados á Cortes por la misma provincia, para que no tuviesen aplicación en ellas las Leyes sobre enajenación de los bienes de las Corporaciones civiles, y por la cual se resuelve, en su núm. 1.º, que con arreglo á las leyes de 1.º de Mayo de 1855, 11 de Julio de 1856 y 11 de Marzo último, se ejecute en la provincia de Navarra la venta y redención de fincas y censos correspondientes á los Establecimientos de Beneficencia, Instrucción pública y á los Propios de los pueblos y de la provincia:

Vista la Real orden de 31 de Julio de 1877, confirmatoria de una resolución dictada en el expediente del pueblo de Esparza por la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado, en la cual se desestima una denuncia de la venta de once terrenos de Propios de dicho pueblo, y se convalida, por tanto, su enajenación, fundándose, entre otras razones, en que había sido aquél autorizado por la Diputación para verificarlo antes de que se mandaran llevar á efecto en Navarra las leyes de desamortización:

Vista la Real orden de 26 de Febrero de 1883, dictada en el expediente promovido por la Diputación foral y provincial de Navarra, que convalidó las ventas de los bienes de Propios realizadas por los Ayuntamientos de dichas provincias con anterioridad á la citada Real orden de 24 de Mayo de 1859, consignando además que desde esta fecha en adelante pertenecen al Estado el 20 por 100 de Propios por las ventas realizadas ó que se lleven á efecto:

Considerando que la cuestión objeto del presente litigio se reduce á determinar si la venta de unas corralizas efectuadas por el Ayuntamiento de Caparrosa, con infracción de lo prescrito en las leyes de 1855 y 1856, sobre desamortización civil, puede ó no ser convalidada:

Considerando que el equivocado criterio, que fundado en las facultades reconocidas por la ley de 16 de Agosto de 1841 ha venido sosteniendo la Diputación de Navarra con respecto al derecho que á la misma asistía, para autorizar la venta de los bienes de Propios y las diferentes Reales órdenes que han sido expedidas, declarando aplicables á dichas provincias los efectos de la desamortización, demuestra la completa buena fe con que los Ayuntamientos procedían á enajenar sus bienes, por lo cual, en el caso del pleito, no procedía la denuncia presentada, ya por esto, ya también porque la conveniencia de mantener aquellas ventas fué reconocida por la Real orden de 31 de Julio de 1877, que convalidó las hechas por el Ayuntamiento de Esparza, y especialmente por la Real orden de 26 de Febrero de 1883, que con carácter de generalidad legitimó todas las que se realizaron con anterioridad á la Real orden de 24 de Mayo de 1859:

Considerando que si bien la venta hecha por el Ayuntamiento de Caparrosa fué realizada con posterioridad á la fecha expresada de Mayo de 1859, como quiera que la Diputación provincial autorizó para ello al Municipio en 3 de Marzo del mismo año; este hecho, y el de no aparecer incluidas las corralizas en los inventarios de los bienes de Propios, hace que la venta pueda darse por autorizada con anterioridad al 24 de Mayo, y por lo tanto convalidarla:

Considerando que de aplicar en todo su estricto rigor los preceptos legales y de anular las tan repetidas ventas, podría inferirse grave perjuicio en los intereses del Municipio por la diferencia de valores que en nueva subasta obtuviera de las corralizas, y se perturbaría además la larga posesión en que se hallan los adquirentes, fundada en título, al parecer legítimo, así como se lastimarian los derechos que en favor de terceras personas resulten, constituidos en virtud de aquella larga posesión, sin que por lo contrario redunde beneficio alguno en favor del Estado:

Considerando que, pertenecientes á bienes de Propios las corralizas, el Ayuntamiento de Caparrosa sólo puede hacer suyo el 80 por 100 de su valor en venta, por lo que, de legitimar los actos y contratos realizados por el mismo Ayuntamiento, es indispensable imponerle la obligación de satisfacer al Tesoro público el 20 por 100 de la cantidad que percibió, puesto que ésta tan sólo es la limitación que aparece consignada en la Real Orden de 26 de Febrero de 1883:

Conformándose con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesión á que asistieron: el Marqués de Santa Cruz de Aguirre, Presidente; D. Feliciano Pérez Zamora, D. Esteban Martínez, D. Ramón de Campomar, D. Pedro de Madrazo, D. Dámaso de Acha, el Marqués de la Fuensanta; D. José Creagh, D. Enrique Cisneros, D. Antonio Güerola y el Conde de las Quemadas;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino;

Vengo en dejar sin efecto la Real Orden de 13 de Julio de 1881, y en declarar que el Ayuntamiento de Caparrosa está obligado á satisfacer al Tesoro público el 20 por 100 de la cantidad que obtuvo por la venta de las corralizas de que se trata.

Dado en Palacio á once de Julio de mil ochocientos ochenta y siete.—MARIA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real Decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la GACETA de que certifico.

Madrid 12 de Julio de 1887.—Antonio Alcántara.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

Sección de Política.

Asuntos judiciales.

El Ministro Plenipotenciario de S. M. en Buenos Aires remite á este departamento la siguiente nota de las defunciones ocurridas en el Hospital Español durante el mes de Julio último.

Bernardo Ortiz Cestán, de cuarenta y cuatro años, casado, pastor, natural de Bernete, Navarra, hijo de Mariano y de Joaquina; salió de su país en 1862, y falleció el 11 á consecuencia de cáncer inguinal.

Camilo García, de veintisiete años, casado, sastre, natural de Cuntis, Pontevedra, hijo de Agustina García; salió de su país en 1874, y falleció el 16 á consecuencia de tuberculosis pulmonar.

Benito Carvia García, de treinta años, soltero, dependiente, natural de Luci, Coruña, hijo de Agustín y Rosa; dejó su país en 1866, y ha fallecido el 18 á consecuencia de tuberculosis pulmonar.

Darío Iglesias Iglesias, de treinta y seis años, soltero, comerciante, natural de Santiago, Coruña, hijo de Manuel y Josefa; abandonó su país en 1874, y falleció el 18 á consecuencia de mielitís.

José María Piñero Ríos, de cincuenta años, soltero, jornalero, natural de Demayo, Pontevedra, hijo de Francisco y María; salió de su país en 1847, y falleció el 21.

Benito Doval Romay, de treinta y tres años, soltero, cigarrero, natural de Mas, Pontevedra, hijo de Ramón y Josefa; salió de su país en 1857, y falleció el 31.

Lo que se publica para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

MINISTERIO DE MARINA

Dirección de Hidrografía.

AVISO A LOS NAVEGANTES

Número 125.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE

Estados Unidos (Carolina del Norte).

627. CAMBIO DE SITUACIÓN DE LA LUZ CROATAN. (A. a. N. número 103/602. París, 1887.) El 15 de Julio de 1887, ó hacia dicha fecha, se establecieron, en una nueva construcción que se acaba de erigir sobre el *Eight-Foot Shoal*, el aparato de iluminación y la campana de niebla de Croatan que se hallaban en la intersección de los canales de Croatan y Albermarle, quedando ahora próximamente á 1,12 millas al SE. de la antigua situación de esta luz. El nuevo faro se compone de una caseta cuadrada, pintada de blanco, con techado oscuro y puertas de ventanas verdes, con una linterna negra, sostenida por pilares oscuros. El foco luminoso se halla á 10m,2 sobre el nivel del mar, y la luz es visible á 11,5 millas. Desde esta nueva situación del faro demoran: la punta de la isla Roanoke al S. 84° E. á 3,5 millas; el faro del río del Norte al N. 25° O. á 13,65; el faro de la punta Wade al N. 37° O., á 15,5 millas.

Situación dada: 35° 56' (44") N. y 69° 34' (35") O. El antiguo faro de Croatan debe suprimirse.

Véase cuaderno de faros núm. 85, página 144, y carta número 543 de la sección IX.

ARCHIPIÉLAGO ASIÁTICO

Java (costa O.).

628. LUZ DEL CABLE TELEGRÁFICO EN ANJER (estrecho de Sonda). (A. a. N. núm. 103/605. París, 1887.) La luz roja encendida al N. de la 4.ª punta de Java (véase *Aviso núm. 600 de 1887*), próximo al punto de recalada del cable telegráfico, tiene 9m,1 de elevación sobre el nivel de la pleamar y es visible á 3 millas; pueda marcarse en un arco de 22° 30' desde el S. 33° 45' E. al S. 56° 15' E.

La torre, que tiene 7m,8 desde la base hasta el remate, es de madera, y consiste en una linterna sobre un pilar con puntales, y descansa sobre una base de mampostería.

Está prohibido fondear en el sector de iluminación de esta luz.

Véase cuaderno de faros núm. 86, página 66, y carta número 64 y 488 de la sección V, y núm. 473 A de la IV.

OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE

España (costa O.).

629. SITUACIÓN DE NUEVOS BAJOS AL E. DE LA ISLA SÁLVORA Y ENTRADA O. DE LA RÍA DE AROSA. Según comunicación del Comandante del vapor guarda costas *Aspirante*, al E. de la isla Sálvora se encuentran dos piedras llamadas *Las Tangonas*; la más O. dista como cable y medio de tierra y tiene encima 5 metros de agua (3 brazas), y la más oriental, distante de la primera más de 50 metros, con 12m,8 (7 brazas). Ambas se extienden de NO. á SE.; aunque los fondos menores que sobre ellas se encuentran son los arriba expresados.

Desde el cañil O. de *Las Tangonas*, las visuales dirigidas á *Monte de Aguño* y la medianía de la isla *Novo* forman un ángulo de 51° 30' y desde el mismo punto las de isla *Novo* con la del *Cabaceiro* grande ó del S. 22° 0'.

También existen dos piedras en la medianía entre el bajo *Mejón de Vigo* y la isla de *Sagres* por la parte N. de la entrada O. de la ría de Arosa. La piedra más N. está casi á flor de agua; la más S. tiene 3m,6 (2 brazas) de agua encima.

Carta núm. 124 y plano 120 de la sección II.

Madrid 6 de Agosto de 1887.—El Director, LUIS MARTÍNEZ DE ARCE.

MINISTERIO DE HACIENDA

Banco de España.

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito de efectos en custodia, señalado con el núm. 204.956, importante 44.000 pesetas nominales en títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 exterior, expedido por este Banco en 19 de Febrero de 1884 á favor de la Sra. Doña María Cervetto y Blanco, Condesa viuda de Castillejo, se anuncia al público por primera vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y *Diario oficial de Avisos*, según determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento, reformados por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiendo que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá el correspondiente duplicado del resguardo, anulando el primitivo y quedando exento de toda responsabilidad.

Madrid 18 de Julio de 1887.—El Vicesecretario, Gabriel Miranda. X—413

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección de Patentes, Marcas é Industria.

Relación de las marcas de fábrica y comercio concedidas ó denegadas por la superioridad en esta fecha.

Número 1.895. D. Modesto Peña y Pérez, de Dos Hermanas, Sevilla. Una marca de fábrica para distinguir un específico denominado *The Klau*. Concedida.

Núm. 1.927. D. Pedro Antonio Pizá, vecino de Barcelona. Dos marcas de fábrica para distinguir productos farmacéuticos. Concedida.

Núm. 1.928. D. José Salgat, de Barcelona. Dos marcas de fábrica para distinguir hilados torcidos y tejidos de algodón. Denegadas.

Núm. 1.929. D. Francisco Oller y Font, de Barcelona. Una marca de fábrica para distinguir tejidos de algodón. Concedida.

Núm. 1.930. La razón social Sanchez, Caro y Compañía, de Barcelona. Una marca de fábrica para distinguir armadores de paraguas. Concedida.

Núm. 1.931. Sres. J. J. Johnson et C.º de Londres. Una marca de comercio para distinguir cemento. Concedida.

Núm. 1.932. Sres. Marsh Bros et C.º, de Ponds Works Sheffield Yorkshire, Inglaterra. Cuatro marcas de comercio para distinguir objetos de acero y hierro combinados, con filo y sin filo. Concedidas tres y denegada una.

Núm. 1.933. Sres. Roger y Gallet, de París. Dos marcas de fábrica para distinguir productos de perfumería. Concedidas, pero sin garantizar la corona que tiene una de ellas.

Núm. 1.934. D. J. Balmas Planas, de Barcelona. Una marca de fábrica para distinguir libritos de papel de fumar. Concedida.

Núm. 1.935. Sres. Sáenz Alonso, bajo la razón social de la Compañía Alavesa, de Vitoria, Alava. Una marca de fábrica para distinguir cajas de cerillas. Concedida.

Lo que se anuncia al público para que los interesados de las marcas concedidas se presenten en la Secretaría de la Dirección de Patentes, Marcas é Industria, á satisfacer en el papel de pagos correspondiente el importe del sello de las mismas, en el plazo improrrogable de un mes.

Madrid 9 de Septiembre de 1887.—El Secretario, Francisco Lamosa.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Diputación provincial de la Coruña.

Comisión provincial.

En virtud de lo acordado por esta Corporación, se anuncia la subasta de las obras de reparación del segundo trozo de la carretera provincial de Ponte do Porco á la feria de Peiro, bajo el tipo de 165.508'10 pesetas, que importa el presupuesto.

El remate se celebrará, atendida la naturaleza del contrato, en los términos prevenidos por el art. 16 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, y tendrá efecto en Madrid el día 24 de Octubre próximo, á las doce de su mañana, en el edificio que ocupa la Dirección general de Administración local, presidido por el funcionario que designe el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.

También se realizará el propio día y hora en esta capital y palacio de la Diputación, presidido por el Sr. Gobernador de la provincia ó Vocal de esta Comisión en quien delegue, con asistencia de otro Vocal de la misma Corporación, nombrado por ésta, y de un Notario que dará fe del acto.

El presupuesto, planos y pliegos de condiciones facultativas y económicas se hallarán de manifiesto en la Dirección general de Administración local y en la Secretaría de la Diputación de esta provincia, hasta el día de la subasta.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, arregladas estrictamente al modelo que á continuación se inserta, en papel del sello 11.º, acompañando la carta de pago del depósito provisional, que consistirá en el 5 por 100 del tipo fijado para la subasta, y la cédula personal del proponente.

Los depósitos provisionales podrán constituirse en la Caja de la Diputación de esta provincia, en la general de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales.

Los pliegos cerrados se entregarán en el propio acto de la subasta, durante la primera media hora, y cinco minutos antes de transcurrida ésta el Presidente declarará que sólo falta este plazo para la admisión de proposiciones.

En el caso de resultar dos ó más proposiciones iguales se abrirá en el acto del remate licitación verbal entre sus autores por término de diez minutos, no pudiendo bajar en tal caso de 25 pesetas cada una de las mejoras que se hagan, adjudicándose provisionalmente al mejor postor.

La fianza definitiva consistirá en el 10 por 100 del importe del remate, y se consignará en la Caja de la Diputación de esta provincia ó en la sucursal de la de Depósitos de esta capital. Si en el primer caso se constituyese en efectos públicos, el rematante habrá de acompañar la póliza de adquisición de los mismos.

El plazo para la ejecución de las obras será el de cuatro años.

Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con entera sujeción á lo establecido en las condiciones económicas.

La Coruña 18 de Agosto de 1887.—El Vicepresidente, Ramón Ferreiro Varela.—El Secretario, Vicente Cid Osorio.

Modelo de proposición que se cita.

D. N. N., vecino de....., según cédula que acompaña, número....., expedida por....., y habitante en la casa número....., sita en la calle ó plaza de....., enterado del anuncio para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación del segundo trozo de la carretera provincial de Ponte do Porco á la feria de Peiro, y de los planos, presupuesto y pliegos de condiciones facultativas y económicas, se comprometo á tomarlas á su cargo con completa sujeción á dichos documentos, por la cantidad de..... (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

Delegación de Hacienda de la provincia de Cáceres.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los herederos de Doña Francisca Pérez Castropol, viuda de D. Leandro del Villar y Abella, Gobernador que fué de esta provincia, la cual falleció hace bastantes años en Luarca, provincia de Oviedo, según oficio del Alcalde del referido pueblo, fecha 21 de Julio último, cuya existencia y paradero de dichos herederos se ignora, para que en el término de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, se presenten

ten en esta Delegación, una vez enterados del fallo que á continuación se expresa, á quienes alcanza la responsabilidad recaída en 25 de Enero de 1879 sobre el citado D. Leandro del Villar.

En el expediente por alcance en el segundo trimestre de 1861 62, seguido contra D. Manuel Sánchez del Pozo, Pagador que fué de obras públicas de esta provincia, el cual obra en la Administración de Contribuciones y Rentas de la misma, á los folios 407 al 409 inclusive, se halla, después de los resultandos y considerandos consiguientes á la responsabilidad de dicho alcance, el fallo de la suprimida Administración económica de esta provincia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallo que debo absolver y absuelvo al D. José del Barco y D. José León, de toda responsabilidad por este alcance, condenando á D. Leandro del Villar ó sus herederos al pago de las 88.114 pesetas 30 céntimos, resto del alcance que resultó contra D. Manuel Sánchez del Pozo, con los intereses de demora y reintegro del papel invertido.

Así por esta mi sentencia, que se consultará con el Tribunal de Cuentas del Reino, lo proveo y firmo en Cáceres á 25 de Enero de 1879.—Manuel Gil»

Lo que se anuncia por medio de este Boletín oficial, conforme á lo ordenado por la Sala segunda del Tribunal de Cuentas del Reino, en providencia fecha 2 de Junio último, para que, llegando á conocimiento de los interesados, se presenten en esta dependencia; en la inteligencia que de no verificarlo serán declarados en rebeldía.

Cáceres 12 de Septiembre de 1887.—Enrique Llatas. 1325—M

Administración del Correo Central.

día 18

Cartas detenidas por falta de franqueo ó dirección en esta día.

- Núm. 267 Angel Sen.—Villaverde. 268 Pedro Ortigosa.—Segovia. 269 Carlos G. Gutiérrez.—Albacete. 270 Bonifacio Tejada.—Calahorra. 271 Pedro Cabanna.—Barcelona. 272 Antonio Fernández.—Miranda. 273 Ramón Prieto.—Coruña. 274 Contreras Hermanos.—Cádiz. 275 Angela Antequera.—Idem. 276 Miguel Huerta.—Berlango. 277 Pedro Somoza.—Fojos. 278 Antonio Pérez.—Villaverde. 279 Pedro Martínez.—Vallecas. 280 Manuel Pérez.—La Junquera. 281 Antonio Olalde.—Barcelona. 282 Vicente Alvarez.—Carabanchel. 283 Francisco Torio.—Valladolid. 284 Juan Romero P. rtillo.—Cazalla. 285 Laureano Vidaña.—Bilbao. 286 Andrés Medina Méndez.—Sin dirección. 287 Idena id.—Idem. 288 Millán Martínez.—Sisante.

Madrid 19 de Septiembre de 1887.—El Administrador, Antonio M. de Ron.

Estación Central de Telégrafos.

día 19

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

Table with 2 columns: Estación de origen and Nombre y domicilio del destinatario. Rows include Tarancón, Ontaneda, Paris, Renedo, Murcia, Zaragoza, Barcelona, Treport, Laredo, E. Murcia, Bilbao, Gijón, Ciudad Real, Santander, Almagro, Logroño, Villagarca, Benavente.

Madrid 19 de Septiembre de 1887.—Por el Jefe del Centro, Francisco R. de Moncada.

Secretaría de la Capitanía general de Marina del Departamento de Ferrol.

No habiéndose presentado licitadores á la subasta simultánea celebrada en este Departamento y en la Comandancia de Marina de la provincia de la Coruña, á las doce y media de la mañana del día 7 del actual, del suministro de dos lotes de ropas y efectos con destino al Hospital militar de esta plaza, en reemplazo de las dadas de baja durante el cuarto trimestre de 1886-87, ascendentes el primero á la cantidad de 914 pesetas, y el segundo á la de 483'86 ídem, se anuncian á segunda subasta para las doce y media de la mañana del día 22 de Oc-

tubre próximo, bajo el mismo pliego de condiciones y precios tipos que rigieron en la anterior, hallándose publicados los depósitos que deben imponer los licitadores y el modelo de la proposición en la GACETA DE MADRID, núm. 217, de 5 de Agosto último, y en el Boletín oficial de la provincia de la Coruña, número 29, de 4 del mismo.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que gusten tomar parte en dicha subasta.

Ferrol 13 de Septiembre de 1887.—Antonio Piñeyro. 131—S

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Barcelona.

Acordada en principio por este Ayuntamiento, en consistorio del día 13 del actual, la apertura de la calle Rogar de Flor, entre las de Pujadas y Ausias March y las de Almogávaras y Pallás entre la citada de Rogar de Flor y el Salón de San Juan, á tenor de lo prevenido en el art. 31 del reglamento de 19 de Febrero de 1877 para la ejecución de la vigente ley de Ensanche de las poblaciones, se convoca á los propietarios en cuyos terrenos haya de edificarse con fachada sobre estas nuevas vías, á la reunión que tendrá lugar en estas Casas Consistoriales bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde constitucional ó del Teniente ó Concejal en quien delegue, treinta días después de la inserción del presente anuncio en la GACETA DE MADRID, ó en el inmediato siguiente si resultare festivo, y hora de las cuatro de la tarde, á fin de convenir los pactos y condiciones que se estimen oportunos para facilitar la apertura de dichas calles en los trayectos antes indicados, conforme á lo preceptuado en la citada ley de Ensanche de las poblaciones y reglamento para su ejecución.

Lo que se hace público para que llegue á conocimiento de todos los propietarios á quienes afecte la apertura de las expresadas calles; en la inteligencia de que se constituirá la junta cualquiera que fuere el número de los asistentes.

Barcelona 16 de Septiembre de 1887.—El Alcalde constitucional, Francisco de P. Riús y Taulet.—P. A. de S. E., el Secretario, Agustín Aymar y Rubió. X—419

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados eclesiásticos.

MADRID

Vicaría general eclesiástica.—En virtud de providencia del Excmo. Sr. D. Julián de Pando y López, Presbítero, Provisor y Vicario general eclesiástico de este Obispado, se cita y llama á Josefa Gesteira y Abaira, cuyo actual paradero se ignora, para que en el preciso é improrrogable término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente, comparezca en este Tribunal y Notaría del infrascripto, sito en la calle de la Pasa, núm. 3, á fin de que preste ó niegue el consentimiento que su hijo José María Agrelo y Gesteira necesita para contraer matrimonio con María Antonia Frade y Díaz; en la inteligencia que de no verificarlo se dará al expediente el curso que corresponda.

Madrid 12 de Agosto de 1887.—Cirilo Brea y Egea. 1368—M

Por el presente, y en virtud de providencia del Excmo. señor Dr. D. Julián de Pando y López, Presbítero, Caballero Gran Cruz de la Real Orden americana de Isabel la Católica, Provisor y Vicario general eclesiástico de esta diócesis, se cita á Manuel Franco, natural de Ceaures y Francisco de Pin, que lo es de Peña Rubia, abuelos paterno y materno de Nicolás Felipe Franco de Pin, cuyo paradero se ignora, para que en el improrrogable término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente, comparezca en este Tribunal y Notaría del que suscribe, sito en la calle de la Pasa, núm. 3, á conceder ó negar el consentimiento prevenido en el art. 2.º de la ley de 20 de Junio de 1862, á su nieto, el referido Nicolás Felipe Franco de Pin, para el matrimonio que intenta contraer con Manuela Cesárea Eustasia Codins; en la inteligencia que de no comparecer se dará al expediente al curso que corresponda y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid 14 de Septiembre de 1887.—Cirilo Brea y Egea. M—1365

Juzgados militares.

CÁDIZ

D. Gabino Aranda Mihura, Comandante de infantería, Fiscal permanente de esta plaza, é instructor nombrado para la sumaria seguida contra el soldado del depósito de Ultramar, Jorge Sánchez Delgado.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Jorge Sánchez Delgado, hijo de Doroteo y Victoria, natural de Alcázar de San Juan, Ciudad Real, vecindado en Mazcarque, Toledo, de veinte años de edad, de oficio herrero, soltero y de un metro 660 milímetros de estatura, cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba nada, boca regular, color trigüeno, frente regular, aire bueno y producción buena, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en el castillo de Santa Catalina de esta plaza, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la sumaria que de orden del Excmo. Sr. General Gobernador de esta provincia se le sigue con motivo de haber desertado del depósito de Ultramar el día 23 de Junio último; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido sumariado Jorge Sánchez Delgado, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes al castillo de Santa Catalina de esta plaza y á mi disposición.

Dada en Cádiz á 18 de Agosto de 1887.—Gabino Aranda. 1244—M

D. Gabino Aranda Mihura, Comandante de infantería, Fiscal permanente de esta é instructor nombrado para la sumaria seguida contra el soldado del Depósito de Ultramar Manuel González García.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Manuel González García, hijo de Joaquín y Josefa, natural de Sevilla, parroquia de San Román, de oficio albañil, de veintidós años de edad y soltero, siendo sus señas personales las que siguen: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, boca regular, color claro, frente regular, aire bueno, producción fácil, y de un metro 757 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en el castillo de Santa Catalina de esta plaza, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la sumaria que de orden del Excmo. Sr. General Gobernador de esta provincia se le sigue con motivo de haber desertado del depósito de Ultramar el día 10 de Junio último; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practique activas diligencias en busca del referido sumariado Manuel González García, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes al castillo de Santa Catalina de esta plaza y á mi disposición.

Dada en Cádiz á 18 de Agosto de 1887.—Gabino Aranda. 1241—M

D. Luis Oliag y Miranda, Alférez de navío de la dotación de la fragata Numancia, y Fiscal de una sumaria.

Habiéndose ausentado de este buque el marinero de segunda Jacinto Eduarte Pérez, de la dotación del mismo, á quien estoy sumariando por el delito de segunda desertación, por este mi segundo edicto cito, llamo y emplazo al expresado marinero para que en el término de veinte días, contados desde la fecha, se presente en la fragata Numancia, á dar sus descargos; y de no hacerlo así se le sentenciará en rebeldía.

A bordo de la fragata Numancia, bahía de Cádiz 20 de Agosto de 1887.—El Fiscal, Luis Oliag.—El Escribano, Antonio Espinosa. 1245—M

CANGAS DE TINEO

D. Justo Sancho Miñano de Castro, Comandante graduado, Capitán de infantería y Fiscal de la zona militar de Cangas de Tineo, núm. 115.

En uso de las facultades que me conceden las Ordenanzas generales del Ejército como Juez fiscal de la causa instruida contra el recluta del reemplazo de 1886 Manuel Oyervidi Fernández, hijo de Juan y de María, natural de Villamara, parroquia y Concejo de Sorriba y de Tineo respectivamente, en esta provincia de Oviedo, por el delito de falta de presentación á su ingreso en la Caja recluta de esta zona para su destino á cuerpo activo el día 1.º de Marzo del presente año, por el presente, tercero y último edicto llamo y emplazo al referido recluta para que en el término de diez días comparezca en esta Fiscalía, sita en las oficinas que ocupan los batallones de reserva y depósito de esta zona, para responder á los cargos que le resultan; pues de no verificarlo se le seguirá la causa en rebeldía.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad se fijará en los sitios de costumbre y se insertará en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia.

Dado en Cangas de Tineo á 19 de Agosto de 1887.—Justo Sancho Miñano de Castro. 1246—M

CASTELLÓN

D. Ricardo Salasero y Yepes, Coronel de infantería, Jefe de la zona militar de Castellón, núm. 48, y Fiscal instructor de la sumaria que se sigue para averiguar, entre otros extremos, la inversión dada en el batallón reserva de Segorbe á 1.235 pesetas.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á José García Vera, Luis Barra Quiles, Francisco García Alcázar, Francisco Mateo Reina, Francisco Melgar Serrano, Pascual Peñarocha Falomir y Antonio Ramos Berenguer, licenciados por cumplidos del referido batallón reserva de Segorbe en el año 1876, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde su publicación en los periódicos oficiales, comparezcan en esta Fiscalía militar, sita en la calle de Arriba, núm. 106, ó participen su residencia, con el fin de prestar declaración en la precitada sumaria; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Castellón á 17 de Agosto de 1887.—Ricardo Salasero. 1239—M

CEUTA

D. Manuel Gómez, Capitán, Ayudante del tercer batallón de artillería de plaza, y Fiscal de la causa instruida de orden del Sr. Teniente Coronel, primer Jefe, contra el artillero José Plaza Díaz por el delito de desertación.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al artillero segundo de este batallón José Plaza Díaz, fijado como quinto por Málaga con el núm. 491 en el segundo reemplazo de 1885, natural de Moguer, provincia de Huelva, hijo de José y de María, de veintidós años de edad, de oficio jornalero, cuyas señas personales son las siguientes: ojos y pelo negros, color trigüeno, nariz regular y barba poca, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de Málaga y Huelva, comparezca en el lugar que ocupan las oficinas del tercer batallón de artillería de plaza en Ceuta, á mi disposición; para responder á los cargos que le resultan en la sumaria que de orden del Sr. Teniente Coronel, primer Jefe del batallón, se le sigue con motivo de no haberse presentado á su debido tiempo á este Cuerpo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado José Plaza Díaz, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes á la plaza de Ceuta y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Ceuta á 19 de Agosto de 1887.—Manuel Gómez. 1340—M

CRUZ DE OROTAVA

D. Amaro Ribert y Castro, Alférez de fragata, graduado, Ayudante militar de Marina del distrito de Orotava y Fiscal instructor del expediente que se dirá.

Por el presente se cita, llama y emplazo por primera vez al inscrito disponible del trozo de Orotava Antonio Rafael Sánchez y Cáceres, hijo de Rafael y de Bárbara, natural de dicho distrito, para que dentro del término de treinta días, á contar desde la fecha en que tenga lugar la inserción de esse edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en esta Ayudantía á dar

sus descargos en el expediente que en la misma se sigue en averiguación de su paradero.

Dado en el puerto de la Cruz de Orotava á 1.º de Agosto de 1887.—Amaro Ribert.—Ante mí, Gregorio González.

SAN ANDRES

D. Miguel Cid y Rey, Teniente de la Comandancia de Guardia civil de Remedios, en la isla de Cuba, y Fiscal de la causa seguida contra el guardia Manuel Lipis San Miguel, por abuso en el desempeño de su servicio.

Hago saber que en la causa de referencia seguida contra el expresado Lipis por los motivos expuestos, y por resolución del Excmo. Sr. Comandante general de las Villas de fecha 3 de Marzo del año actual, le fueron impuestos 3 pesos oro de multa, con nota en su filiación, al guardia segundo Perfecto Pevida Martínez, cuyo individuo fué licenciado absoluto y fijó su residencia en el pueblo de Pola de Siero, provincia de Oviedo, del que se ha ausentado sin que se sepa su residencia, según manifiesta en escrito de fecha 14 de Mayo del año corriente el Sr. Jefe de aquella zona militar, y debiendo notificarse al citado Perfecto Pevida Martínez, á la vez que estamparse la correspondiente nota en su filiación y cobrarsele la multa expresada en el papel correspondiente; por el presente, mi primero y único edicto, cito, llamo y emplazo al referido guardia civil licenciado Perfecto Pevida Martínez, para que en el término de treinta días comparezca ante cualquiera Autoridad á entregar su licencia, así como el importe de la multa, manifestando el punto de su residencia para que por aquel conducto tenga conocimiento esta dependencia y pueda remitirle el oportuno testimonio para la debida notificación; advertido de que si no lo hiciere le pararán los perjuicios á que hubiese lugar.

Asimismo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), por quien administro justicia, exhorto y requiero, y en el mio suplico á todas las Autoridades civiles y militares investiguen el paradero del ya expresado Pevida, recogiendo-le la licencia absoluta, dando cuenta á esta Fiscalía por el debido conducto, para poder remitir el testimonio oportuno para la certificación y cumplir con las demás formalidades de la ley.

Y para que tenga lugar lo mandado, inserto el presente por tres números consecutivos en el *Boletín oficial* de la provincia de Oviedo y GACETA DE MADRID, á fin de que pueda llegar á conocimiento de todas las Autoridades de la Península y el del interesado.

Dado en San Andrés á 23 de Julio de 1887.—Miguel Cid Rey.—Por orden del Sr. Fiscal, Emilio Arnedo Catalán, Secretario de la causa.

SORIA

D. Dámaso Gil del Pozo, Comandante, Fiscal del segundo batallón del regimiento infantería de Andalucía, núm. 55.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Mariano Insa Monterde, soldado de este batallón, en situación de licencia ilimitada, hijo de José y de Ramona, natural de Sástago, parroquia de id., Ayuntamiento de id., concejo de idem, Juzgado de primera instancia de Caspe, provincia y Capitanía general de Zaragoza; nació el 10 de Agosto de 1859, oficio labrador, edad veintisiete años, estado soltero, su estatura un metro 565 milímetros; sus señas, pelo negro, cejas idem, ojos garzos, nariz regular, barba id., boca id., color sano, sin rasgos particulares ninguna, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de infantería de la ciudad de Soria á mi disposición, ó se presente á la Autoridad militar respectiva para responder á los cargos que le resultan en la sumaria que de orden del señor Coronel del regimiento se le sigue por no haberse presentado al Jefe del batallón depósito de Fraga á pasar la revista anual del año 1886, por cuya falta ha incurrido en el delito de deserción, y si no compareciere en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido sumariado Mariano Insa Monterde, soldado de la cuarta compañía de este batallón, en situación de licencia ilimitada, y en el caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes al cuartel de infantería de la ciudad de Soria ó lo pongan á disposición de la Autoridad militar competente, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Soria á 19 de Agosto de 1887.—Dámaso Gil.

VERA

D. José Quintero Ibáñez, Teniente del batallón reserva de Vera, núm. 93, y Fiscal del mismo.

Hallándome instruyendo sumaria contra el recluta Eusebio Carrasco García del reemplazo de 1881 por el cupo de Huércal Overa, Almería, por el delito de falta de presentación ante la Comisión provincial á la revisión correspondiente, del que se ignora su paradero.

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Fiscales del Ejército, por el presente llamo, cito y emplazo por tercer edicto á dicho Eusebio Carrasco García, señalándole el cuartel de infantería en esta ciudad, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de diez días, que se cuentan desde el de esta fecha, á dar sus descargos; y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa y sentenciará en rebeldía.

Vera 13 de Agosto de 1887.—El Teniente, Fiscal, José Quintero.

D. José López Ferrer, Teniente del batallón depósito de Vera, núm. 93 y Fiscal del mismo.

Hallándome instruyendo sumaria en averiguación del paradero del recluta exceptuado legal Ginés Bonillo Cebrián, por falta de presentación á la revista correspondiente;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas de S. M. y demás órdenes vigentes á los Fiscales militares, llamo, cito y emplazo al individuo citado, á fin de que en el término de diez días, á contar desde la publicación de este tercer edicto en *Boletín oficial* de la provincia se persone en esta Fiscalía, sita cuartel del Pósito, de ocho de la mañana á cuatro de la tarde, para responder á los cargos que contra él resultan; y de no verificarlo se le declarará en rebeldía.

Vera 18 de Agosto de 1887.—El Teniente, Fiscal, José López.

D. José López Ferrer, Teniente del batallón depósito de Vera, núm. 93 y Fiscal del mismo.

Hallándome instruyendo sumaria en averiguación del paradero del recluta exento legal Juan Ramírez Ramos, natural de Lubrín, Almería, por falta de presentación á la revisión correspondiente;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas de S. M. y demás órdenes vigentes á los Fiscales militares, llamo, cito y emplazo al individuo citado, á fin de que en el término de diez días, á contar desde la publicación de este tercer edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, se persone en esta Fiscalía, sita cuartel del Pósito, de ocho de la mañana á cuatro de la tarde, para responder á los cargos que contra él resultan; y de no verificarlo se le declarará en rebeldía.

Vera 18 de Agosto de 1887.—El Teniente, Fiscal, José López.

D. José López Ferrer, Teniente del batallón depósito de Vera, núm. 93 y Fiscal del mismo.

Hallándome instruyendo sumaria en averiguación del paradero del recluta exento legal Tomás Urrea Pérez, natural de Lubrín, Almería, por falta de presentación á la revisión correspondiente;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas de S. M. y demás órdenes vigentes á los Fiscales militares, llamo, cito y emplazo al individuo citado, á fin de que en el término de veinte días, á contar desde la publicación de este segundo edicto, se persone en esta Fiscalía, sita, cuartel del Pósito, de ocho de la mañana á cuatro de la tarde, para responder á los cargos que contra él resultan; y de no verificarlo se le declarará en rebeldía.

Vera 18 de Agosto de 1887.—El Teniente, Fiscal, José López.

D. Miguel Salcedo González, Teniente del batallón reserva de Vera, núm. 93, y Fiscal nombrado para instruir sumaria al soldado destinado á Ultramar Diego Perasa Caparrós por haber dejado de efectuar su presentación al embarque para su destino.

Por el presente cito, llamo y emplazo, en uso de las facultades que en estos casos me conceden las Ordenanzas de S. M. y demás órdenes vigentes, al individuo citado, á fin de que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de este primer edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, se presente en el cuartel de esta plaza á responder de los cargos que contra él resultan; y de no verificarlo será declarado en rebeldía, contrayendo la responsabilidad á que haya lugar.

Vera 24 de Agosto de 1887.—El Teniente, Fiscal, Miguel Salcedo.

D. José Quintero Ibáñez, Teniente del batallón reserva de Vera, núm. 93, y Fiscal del mismo.

Hallándome instruyendo sumaria al recluta Francisco Gómez Martínez, del reemplazo de 1883, por el cupo de Huércal Overa, Almería, por falta de presentación ante la Comisión provincial á la revisión correspondiente, del que se ignora su paradero.

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Fiscales del Ejército, por el presente llamo, cito y emplazo por primer edicto á dicho Francisco Gómez Martínez, señalándole el cuartel de infantería de esta ciudad, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de treinta días, que se cuentan desde el de esta fecha, á dar sus descargos; y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa y sentenciará en rebeldía.

Vera 27 de Agosto de 1887.—El Teniente fiscal, José Quintero.

D. José Quintero Ibáñez, Teniente del batallón reserva de Vera, núm. 93, y Fiscal del mismo.

Hallándome instruyendo sumaria al recluta José Domínguez Fernández, del reemplazo de 1883, por el cupo de Lubrín, Almería, por falta de presentación ante la Comisión provincial á la revisión correspondiente, del que se ignora su paradero;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Fiscales del Ejército, por el presente llamo, cito y emplazo por primer edicto á dicho José Domínguez Fernández, señalándole el cuartel de infantería de esta ciudad, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de treinta días, que se cuentan desde el de la fecha, á dar sus descargos; y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa y sentenciará en rebeldía.

Vera 27 de Agosto de 1887.—El Teniente, Fiscal, José Quintero.

VILLAGARCIA

D. Pedro Abad y Avalo, Alférez de navío graduado, Ayudante de Marina de la provincia de Villagarcía y Fiscal de una sumaria.

Hago saber que en la que por delito de prófugos me hallo instruyendo á los individuos que se relacionan á continuación pertenecientes al cuerpo de inscritos disponibles de esta brigada y trozo de la capital, por su falta de presentación en esta Comandancia al ser llamados para pasar al servicio de la Armada en convocatorias dispuestas el 7 de Septiembre y 5 de Noviembre del año último de 1886, he acordado, en uso de las facultades que las Ordenanzas me conceden, citarlos y emplazarlos por medio de este edicto, para que dentro del término de sesenta días, contados de su inserción en los *Boletines oficiales* de las provincias de Pontevedra y Coruña y GACETA DE MADRID, se presenten en esta Comandancia de Marina para dar sus descargos; advertidos de que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Folios.	NOMBRES
3 de 1886...	Manuel López Pesado, de José y Esperanza natural de Valga.
6 de 1886....	Pedro Silva y Loveira, de Pablo y Dolores, natural del Carril.
16 de 1886....	S. Ricardo Rial y Caamaño, de José y María, natural de Valga.
45 de 1886....	Juan María Rodríguez Iglesias, de Francisco y María, natural de Valga.
49 de 1886....	Francisco Lemus Suárez, de José y Manuela natural de Villagarcía.
69 de 1886....	José Luis Fernández y García, de Mateo y Eva, natural de Cespón.
94 de 1886....	José A. López Culler, de José y Encarnación, natural de Villajuan.
Villagarcía 22 de Agosto de 1887.—Pedro Abad.	

ZARAGOZA

D. Eduardo Jordana y Rebullida, Comandante de infantería, Fiscal permanente de causas de la Capitanía general de Aragón.

Hago saber que en la causa seguida contra el Alférez del batallón reserva de Belchite, núm. 80, D. Juan Ferrer Monti-

lla, por el delito de haber desaparecido del punto donde tenía su destino el día 16 de Junio último, he acordado se le reciba la oportuna declaración, y como se halla ausente é ignorando su paradero, se le cita, llama y emplaza por esta tercera y última requisitoria, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente á dar sus descargos en el cuartel del Rey, sito en la plaza de Santa Engracia de esta ciudad; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Ruego á las Autoridades civiles y militares den sus órdenes para la captura del referido Alférez, cuyas señas son las siguientes: es hijo de D. Francisco Ferrer Corniol y de Doña Catalina Montilla y Vallespino, natural de Puerto Rico, de veintisiete años de edad, pelo rubio, cejas id., ojos azules, nariz regular, barba poblada, boca regular, color bueno, frente espaciosa, su producción buena, estatura un metro 763 milímetros; señas particulares: le falta un diente en la mandíbula superior.

Zaragoza 19 de Agosto de 1887.—Eduardo Jordana Rebullida.—Por su mandado, José Muscat.

Juzgados de primera instancia.

CASTROJERIZ

D. José Chinchón Valladar, Juez de instrucción de la villa de Castrojeriz y su partido.

Por la pre-ente requisitoria se cita, llama y emplaza á Ramón Heruández Jiménez y Basilio López Vargas, natural del primero de Cigales, partido de Valladolid, de cincuenta y cinco años de edad, casado, de oficio chalán y sin domicilio fijo, y el segundo natural de Valderas, en la provincia de Palencia, de treinta y un años de edad, soltero, de oficio chalán, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado al objeto de extinguir veinticinco días de arresto con motivo de la multa de 125 pesetas que á cada uno de ellos les fué impuesta por la Sala de lo criminal de la Audiencia de Burgos en causa que les siguió sobre hurto de ropas, mediante haber sido declarados insolventes por dicha Sala.

Ruego á las Autoridades civiles, militares y demás agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de los expresados sujetos, y conseguida ésta, los pongan á disposición de este Juzgado con las seguridades debidas. Se apercibe á dichos sujetos Ramón y Basilio, que de no comparecer en el preñjado término les parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Castrojeriz á 9 de Septiembre de 1887.—José Chinchón Valladar.—Por mandado de S. S., Eustasio Escribano.

CAZALLA

D. Juan de Castilla y Tena, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á José Martínez Santos, hijo de Francisco y de María, natural y vecino de Constantino, casado, de cuarenta y dos años, oficio caminero, de estatura pequeña, ojos pardos, pelo castaño, nariz y boca regulares, y cojo de la pierna izquierda, cuyo sujeto se fugó de la cárcel de Fregenal de la Sierra, en donde se encontraba para ser remitido á la Audiencia de Carmona, á fin de que en el término de veinte días, contados al siguiente del en que esta requisitoria aparezca inserta en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue y á otros por hurto de caballerías; apercibido que de no hacerlo será declarado rebelde.

Al mismo tiempo se interesa á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca, captura y remiti-ción en su caso á esta cárcel de partido al referido procesado.

Dada en Cazalla de la Sierra á 9 de Septiembre de 1887.—Juan de Castilla.—El Secretario, Valeriano Vera.

CIEZA

D. José López y González, Juez de primera instancia de esta villa de Cieza y su partido.

Hago saber que habiendo cesado D. José Talón y Marín, mediante su jubilación, en el desempeño del Registro de la propiedad de esta villa y su partido, y aspirando á la devolución de la fianza que prestó en garantía del buen desempeño de aquel cargo, los que tengan alguna reclamación que deducir contra el mismo por razón del citado destino, la ejercitarán en el plazo que determina el art. 306 de la ley Hipotecaria, pues de otro modo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cieza á 9 de Septiembre de 1887.—José López González.—Por mandado de S. S., Antonio Marín Méndez.

CIUDAD REAL

D. Manuel Pérez y González Romero, Juez de instrucción del distrito de Santa Cruz de esta capital.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo por término de diez días, contados desde la publicación en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de las provincias de Cádiz y Sevilla, á los parientes más próximos del finado D. Isidro Díaz Acosta, natural y vecino de esta última ciudad, con domicilio en la calle Oumba, número 14, de veinticinco años de edad, soltero y propietario, á fin de que en dicho término comparezcan ante este Juzgado, situado en la planta baja del Tribunal de Justicia, al objeto de ofrecerles la causa que instruyo por las lesiones que sufrió Díaz, causadas por arma de fuego, las que le produjeron la muerte; apercibidos que si no lo verifican se dictarán las providencias que haya lugar en derecho.

Dado en la ciudad de Cádiz á 5 de Septiembre de 1887.—Manuel Pérez González.—Antonio F. y Arenas.

COLMENAR VIEJO

D. Francisco Heliodoro Salvá y Pont, Juez de instrucción de este partido de Colmenar Viejo.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Fernando Fernández Galiano, que aparece ser vecino de Pola de Allend, y que el día 11 de Febrero último iba en un coche del tren núm. 11 en compañía de su paisano Eleuterio Rodríguez Pérez, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante este Juzgado ó manifieste su domicilio con el fin de prestar declaración en causa criminal que se sigue por disparo de arma de fuego.

Dado en Colmenar Viejo á 9 de Septiembre de 1887.—Francisco H. Salvá.—El Escribano, Bonifacio Quintana.

CHIVA

D. José Belmont y Mora, Juez de instrucción del partido de Chiva.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Miguel Bustamante, gitano, de unos veintiséis á veintiocho años, casado, natural de Castellón de la Plana y vecino de On Lara, de estatura regular, pelo y ojos negros, barba clara, nariz re-

gular y afilada, para que dentro de ocho días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar, comparezca en este Juzgado para responder á los cargos que le resultan en causa sobre disparo y lesiones á Ramón Gil Hernández en el pueblo de Cheste en 24 del actual.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura del mencionado sujeto, poniéndolo á mi disposición, con las seguridades convenientes, en las cárceles del partido.

Dada en Chiva á 28 de Junio de 1887.—José Bellmont.—Por su mandado, Manuel Fernández. J—5406

DAIMIEL

D. Antonio Campesino y Berrocal, Juez de instrucción de Daimiel y su partido.

Por el presente encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás agentes de policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado y su cárcel de D. Guillermo de la Escosura y Ginés, Juez de primera instancia que ha sido de este partido y después Secretario de la Audiencia de lo criminal de Lérida, siendo de presumir se encuentre el referido D. Guillermo en Sevilla en compañía de su padre, ó en Madrid en la casa número 145 de la calle de Fuencarral; pues así lo tengo acordado en la ejecución de sentencia procedente de la causa que se le siguió en esta villa en el año 1884 sobre infracción de la ley Electoral de Diputados á Cortes.

Dado en Daimiel á 10 de Septiembre de 1887.—Antonio Campesino y Berrocal.—Por su mandado, Cándido Polo. J—5407

FIGUERAS

D. Federico Galicia y Galicia, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria, que se expide en méritos de la causa criminal que me hallo instruyendo sobre hurto y robo de gallinas contra un sujeto conocido con el apodo de Moreno, de estatura regular, pelo y ojos negros, barba poblada, viste pantalón y chaleco de pana, blusa azul, y usa gorra, y otros, cito y llamo á dicho sujeto, conocido con el apodo de Moreno, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado para recibirle declaración indagatoria en méritos de dicha causa; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al mismo tiempo se advierte y encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial que procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles de este partido del referido Moreno.

Se advierte que no deba procederse á la captura de Jaime Juñent y Escoda, natural y vecino de Villafranca del Panadés, y de Juan Maltra y Cazadevall, vecino de esta ciudad, habitante en la calle de San Vicente, cuyos sujetos son conocidos con el apodo de Moreno, por ser otra persona el Moreno cuya captura se interesa.

Dada en Figueras á 2 de Septiembre de 1887.—Federico Galicia.—Por mandado de S. S. y ocupación del Licenciado D. Juan Conte Laurte, Miguel Coll de Alvarez. J—5408

FONSAGRADA

D. Segundo Fernández Argüelles, Juez instructor de la villa y partido de Fonsagrada.

Hago público que en el día de ayer he acordado la instrucción del correspondiente sumario en averiguación de las causas que pudieron motivar hallarse en poder de Francisco López Honde, sacristán y vecino de Trabada, en el Concejo de Grandas de Salime, provincia de Oviedo, el casco ó base de la corona de plata que al final se reseña, y como ésta pudiera provenir de alguna iglesia ó capilla á quien le fuera sustraída, se hace saber para que el que tuviere noticias de su procedencia lo manifieste á este Juzgado de instrucción dentro del término de treinta días, á contar desde la inserción del presente edicto en la GACETA DE MADRID.

Dado en Fonsagrada á 10 de Septiembre de 1887.—Segundo F. Argüelles.—Por su mandado, Gonzalo Díaz.

Reseña.

El casco ó base de una corona antigua de plata deteriorada, de buena construcción, de dibujo cincelado y esalado, perteneciente, al parecer, á una imagen del Carmen; le faltan los imperiales, la bola y la cruz; con dos rosetas rotas de las onzas en que descansaban aquéllos; pesa dicho casco seis onzas y tiene de diámetro, en su parte inferior, siete centímetros y cinco milímetros; en la superior doce y cinco, y de altura, por término medio, seis y cinco respectivamente. J—5425

GRANADA—SAGRARIO

D. Ambrosio Hernández y Ortiz, Juez de instrucción del distrito del Sagrario de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Manuel Ramírez Zabala, de este domicilio, en la calle de Mesa Redonda, casado, tejedor, de treinta y dos años de edad, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al en que se verificó su inserción en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado sito en la Casa Ayuntamiento, á responder de los cargos que le resultan en causa que contra el mismo se sigue sobre expendición de moneda falsa; apercibido que de lo contrario le parará el perjuicio que haya lugar en derecho y será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades civiles y militares y dependientes de la policía judicial practiquen activas diligencias para la busca y presentación ante este Juzgado de dicho procesado.

Dada en Granada á 5 de Septiembre de 1887.—Antonio Hernández.—Por mandado de S. S., L. Pablo Aceituno. J—5340

GRANADA—SALVADOR

D. Luis Martínez Corcín, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta capital.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo á los individuos que les fueron hurtados 70 duros á primeros del mes de Agosto último, en una de las ferias que se celebran los jueves en el sitio denominado el Triunfo de esta Ciudad, 25 pesetas en la calle de la Alhóndiga y un reloj de plata, ánora núm. 14.045, con el cristal roto, sustraído en la Puerta Real de esta población, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de este edicto en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, se presenten dichos perjudicados en la sala audiencia de este Juzgado, sito en el Ayuntamiento, con objeto de recibirles declaración, ofreciéndoles dicha causa y entregarles parte de dichos efectos y dinero que han sido encontrados.

Y al propio tiempo ruego á las Autoridades de la Nación practiquen diligencias en busca de dichos sujetos, presentándolos en este Juzgado.

Dado en Granada á 9 de Septiembre de 1887.—Luis M. Corcín.—Por mandado de S. S., por D. José Prieto, Manuel González. J—5393

GUADALAJARA

D. Antonio Lozano, Secretario del Juzgado municipal de esta ciudad, del que es Juez el Licenciado D. Baltasar Ponciano Zabía.

Certifico que en los autos de juicio de faltas que penden ante este Juzgado se ha acordado la inserción de la siguiente

«Cédula de citación.—En virtud de providencia dada en el día de hoy por el Licenciado D. Baltasar Ponciano Zabía, Juez municipal de esta ciudad, se cita, llama y emplaza á Lucio García Muñoz, natural de Carabanchel Alto, de treinta y un años de edad, su estado casado, su profesión cocinero de café, cuyo paradero se ignora, para que comparezca en la audiencia de este Juzgado, sito en las Casas Consistoriales, el día 31 de Octubre próximo, á las diez de la mañana, señalado para la celebración del juicio de faltas contra el mismo por denuncia de los presos de la cárcel de este partido, á cuyo acto deberá concurrir con los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse á justificar su derecho; bajo apercibimiento de que de no comparecer se celebrará en su rebeldía, parándole los perjuicios que haya lugar en derecho.

Guadalajara 7 de Septiembre de 1887.—El Secretario, Antonio Lozano.»

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, según viene mandado, expido la presente, que firmo y visa el Sr. Juez en Guadalajara á 7 de Septiembre de 1887.—V. B. Zabía.—Antonio Lozano. J—5382

GUADIX

D. Enrique Puche y Salcedo, Juez regente de primera instancia de instrucción de esta ciudad y su partido, etc.

Por el presente, y en su virtud, se cita, llama y emplaza á D. José Gracia Malagón, agente recaudador de contribuciones que fué de esta ciudad, para que dentro del término de quince días se presente en este Juzgado con los expedientes generales de apremio para el cobro de la contribución industrial y del impuesto de sal de los años económicos del 84 á 85 y 85 á 86 y territorial de este último año, á fin de extraer un testimonio y recibirle una declaración en causa que se instruye sobre falsedad y otros delitos.

Dado en Guadix á 10 de Septiembre de 1887.—Enrique Puche.—Por su mandado, Miguel García Barthe. J—5426

HUESCA

D. Mariano Arrizabalaga y Montañés, Juez de instrucción de Huesca y su partido.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Francisco Ferrer Celaya, natural de Calasanz, en esta provincia, vecino de San Esteban de Litera y residente de guarda municipal en Angües, casado, de treinta y seis á cuarenta años de edad, cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que me hallo instruyendo contra el mismo sobre disparo de arma de fuego y lesiones á Mariano Conde y Pascual, de dicho pueblo de Angües; apercibido que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de policía judicial que se proceda por los mismos á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido y á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Huesca á 10 de Septiembre de 1887.—Mariano Arrizabalaga.—Por mandado de S. S., Juan Antonio Berges. J—5409

INFANTES

D. Ramón Olivares y López, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se llama y emplaza á la gitana Concepción Torres Moreno, que dijo ser natural de Mazarrón, provincia de Murcia, soltera, canastera, de diez y nueve años, pero representa más edad, de baja estatura, pelo negro, ojos pardos y color moreno, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado, donde está procesada por delito de imprudencia temeraria, ocasionando lesiones graves con el disparo casual de una arma de fuego, puesto que se ausentó de esta villa, dejando de presentarse los días que le estaban señalados, y anda ambulante sin domicilio fijo, ignorándose su paradero; apercibido que de no comparecer en virtud de este llamamiento, será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al mismo tiempo pido y encargo á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la busca y detención de dicha procesada, remitiéndola en su caso á mi disposición con las debidas seguridades.

Dada en Infantes á 7 de Septiembre de 1887.—Ramón Olivares.—Por su mandado, Tomás Almarza. J—5341

IZNALLOZ

D. José Gadeo y Subirá, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Damián Escoriza Muñoz, natural y vecino de Colomera, casado, jornalero, de cuarenta y un años de edad, y cuyas señas son: estatura regular, pelo rubio claro, cejas al pelo, ojos melados, color bueno; viste pantalón y chaleco de cuero, faja negra, sombrero hongo negro y calza alpargatas de lona blanca, ignorándose su actual paradero, para que en el término de quince días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficiales, comparezca ante este Juzgado para responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre homicidio de Enrique Bolívar Nievas; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de policía judicial procedan á la busca y captura del Damián Escoriza, conduciéndolo á la cárcel de esta cabeza de partido con las seguridades convenientes y á disposición de este Juzgado.

Dada en Izaloz á 9 de Septiembre de 1887.—José Gadeo.—El actuario, Jesús Fernández. J—5394

JACA

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción de este partido en el día de hoy, se cita por medio de la presente cédula á D. Teodoro Jordán ó Lordán, vecino de Castelión, pueblo de esta provincia, el que en la tarde del 26 de Julio último regresaba de Panticosa en uno de los coches de la empresa Fortis y Compañía, que recorren el trayecto de Huesca á dicho pueblo, cuyo actual domicilio y paradero se

ignora, para que dentro del término de nueve días, á contar desde la inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado al objeto de prestar declaración en las diligencias sumarias que se instruyen sobre lesiones y muerte subsiguiente de D. Carlos Allué; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio legal consiguiente.

Y para que conste, expido la presente cédula de citación que firmo en Jaca á 6 de Septiembre de 1887.—El Escribano, Victoriano Aventín. J—5342

JÁTIVA

Por la presente cédula, y en virtud de lo acordado por el Sr. Juez de primera instancia de este partido, en providencia de 4 del actual, en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía promovidos en este Juzgado por el Procurador Don Emilio Pascual, en nombre de D. Antonio Blasco y Gosalvo, como albacea de Doña Vicenta Aliaga y Barco, contra Doña Teresa Blanco y Navarro y otros, como herederos de D. Vicente Blanco y Arnáu, para que en tal concepto rindan cuentas de la Administración que tuvo éste á su cargo en concepto de albacea de la expresada Doña Vicenta Aliaga, con abono de daños y perjuicios, se cita y emplaza á Doña Peregrina Blanco y Juster, vecina que fué de Valencia, cuyo domicilio se ignora, para que dentro del término de nueve días improrrogables, contados desde el siguiente al de la inserción de esta cédula en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, personándose en forma en dichos autos, á fin de contestar la demanda interpuesta por el expresado D. Antonio Blasco en la indicada representación, contra los herederos de D. Vicente Blanco; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Játiva 5 de Agosto de 1887.—Mariano Baldoí y Aliaga. J—5343

LA ALMUNIA

En autos civiles ordinarios seguidos en este Juzgado á instancia del Procurador D. Mariano Martínez, en nombre y representación de D. Julián Blasco y Morana, mayor de edad y propietario y vecino de Alagón, contra Manuela, Toribio, Vicenta y Antonio García Calvo, como herederos abintestato de sus padres Roque García Romero y María Calvo García, sobre reclamación de cantidades, el Sr. Juez de primera instancia de este partido ha dictado en el día de hoy la siguiente

Providencia. Juez, Sr. Martín.—La Almunia 7 de Septiembre de 1887. Por presentada la anterior demanda con los documentos y copias que se acompañan, teniéndose por parte al Procurador D. Mariano Martínez en el nombre que comparece; se admite, con arreglo á derecho, dicha demanda como de menor cuantía, y se confiere de ella traslado á Manuela, Toribio, Vicenta y Antonio García Calvo, como herederos abintestato de sus padres Roque García Romero y María Calvo García, á quienes, como se solicitó en el primer otrosí, mediante no ser conocido su domicilio, se emplazará por medio de edictos, que se publicarán en el sitio público de costumbre de esta localidad, y además en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia para que en el término de nueve días comparezcan en el juicio. En cuanto al segundo otrosí, como se solicita, dejando en autos el oportuno testimonio. Lo mandó y firma S. S., de que doy fe.—Carlos Martín.—Ante mí, Florencio Moya.»

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, al objeto de que en el término de nueve días, á contar desde el en que se publique, puedan comparecer los demandados en el juicio de que se hace mérito, con la prevención de que si no lo verifican les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho, expido la presente cédula, que firmo en La Almunia á 7 de Septiembre de 1887.—Florencio Moya. X—416

LÉRIDA

D. Marceliano Gil de Castro, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio Guerrero, ignorándose su apellido materno, el cual es ciego y dedicado á tocar la guitarra por los pueblos, de estatura regular, color moreno, algo picado de viruela, cabello negro, barba afeitada, y que le acompaña un hijo suyo llamado Víctor, de unos diez años de edad, y viste pantalón y americana de lana, sombrero hongo y botinas, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de quince días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado al objeto de recibirle declaración indagatoria en méritos de causa criminal sobre estafa que contra el mismo me hallo instruyendo; apercibido en otro caso de declararle rebelde, parándole el perjuicio que en derecho haya lugar.

Ala vez encargo á todas las Autoridades, agentes de policía judicial y demás á quienes corresponda procedan á la busca y captura de dicho Antonio Guerrero, y en caso de conseguirlo, disponer su conducción á las cárceles de este partido y á disposición de este Juzgado.

Lérida 6 de Septiembre de 1887.—Marceliano Gil de Castro.—José Sales. J—5395

LINARES

D. José Devoly y García, Juez interino de instrucción de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de diez días, á contar desde la inserción del presente en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID, á Pedro Martínez Pérez, Francisco Sánchez Soto, Blas Serán y Victoriano Ferrer Pérez, para que dentro de dicho término se presenten en la cárcel de esta ciudad á responder de los cargos que les resulta en dicha causa; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dichos procesados y la conducción de los mismos á la cárcel de este partido.

Dado en Linares á 6 de Septiembre de 1887.—J. Devoly.—Por su mandado, Manuel Martín. J—5344

D. José López Díaz, Juez de instrucción de este partido. Por el presente se cita, llama y emplaza por término de diez días, á contar desde la inserción del presente, á dos hombres desconocidos, cuyas señas á continuación se expresan, que el día 24 del mes anterior, entre nueve y diez de la mañana, hurtaron en la casa de campo llamada del Rodete, de este término municipal, 15 duros á Nicolás Martínez Portiguillo y al ser perseguidos por éste, dejaron en la huída dos chaquetas, un saco, una cuerda de cañamo, una taleguilla y un sombrero en mal uso; apercibidos que de no comparecer en el término señalado para responder á los cargos que les resultan, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades y dependientes de policía judicial la busca y captura, en su caso, de expresados individuos, cuyas señas son: dos hombres jóvenes, que visten, uno de ellos un traje blanquizo, y el otro chaleco negro, con pantalón claro, sin que consten más señas ni antecedentes.

Dado en Linares á 10 de Septiembre de 1887.—José L6pez.—Por su mandado, Ildefonso Jurado. J—5396

LOJA

D. José Peláez Rodríguez, Juez de instrucción de esta ciudad de Loja y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á José Ruiz Gámez, Antonio Lucas Delgado Cáliz y Rafael Cáliz Cáliz, vecinos de Algarinejo, para que en el término de diez días se presenten en este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en la causa que instruyo sobre robo frustrado y lesiones á los Recaudadores de contribución de dicha villa D. Miguel Cabezas Llanes y D. José Fernández Gil; apercibidos que si no comparecen serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Además, y habiéndose dictado auto de procesamiento y de prisión provisional contra los mismos, recomiendo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial de la Nación practiquen activas y eficaces diligencias en busca y captura de dichos tres individuos, que son de estatura regular, más bien alta, y uno de ellos más alto que los otros dos y grueso, visitando al uso de su pueblo como arrieros dedicados á transportar generalmente tocinos y aceites; siendo de ignorado paradero y si caminan juntos ó separados.

Loja 4 de Septiembre de 1887.—José Peláez.—Por mandado de S. S., Fermín Guarín. J—5410

MADRID—AUDIENCIA

D. Anastasio Pinazo y Ayllón, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Antonio Rodríguez Sevilla, conocido por Sevillita, hijo de Fernando y de Felipa, natural de esta capital, de veintidós años de edad, soltero, empleado en las oficinas de la Diputación provincial y habitante con su madre en la calle del Príncipe, núm. 1, cuarto principal, y de Agustín Pascual, ó sea Francisco Mantecas Ortiz, apodado el Compare Mantecas, conocido por el nombre de José, natural de Sevilla, de veintidós años, soltero, de oficio impresor, para que en término de diez días se presenten en la audiencia de S. S., sita en el piso principal del Palacio de justicia á responder á los cargos que le resultan en causa que contra los mismos y otros consortes se instruye por robo; bajo apercibimiento que de no verificarlo serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Se encarga á todas las Autoridades que tengan noticia del paradero de los mismos procedan á su detención, poniéndolos á disposición de este Juzgado.

Dada en Madrid á 18 de Junio de 1887.—Antonio Pinazo.—Por acuerdo de S. S., Pedro López. J—5366

MADRID—BUENA VISTA

D. Antonio Domínguez Alfonso, Juez municipal del distrito de Buenavista, é interino del de instrucción del Este de esta Corte.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Manuel Vierna de Arrién, natural de la Coruña, soltero, de veintisiete años de edad, que parece ser habitó en la calle del Mediodía Chica, número 9, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días comparezca en el expresado Juzgado, sito en la casa palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, núm. 1, á responder de los cargos que contra el mismo resultan en el sumario que por estafia se instruye contra Pedro Gil y Gil y otros; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca del mencionado sujeto, y caso de ser habido lo trasladen á la prisión carular en clase de detenido, comunicado y á mi disposición.

Dada en Madrid á 9 de Septiembre de 1887.—Antonio Domínguez.—El Secretario, Lino Gómez. J—5397

MADRID—CENTRO

D. José Rodríguez Zapata, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de Madrid, y Juez de instrucción del distrito del Centro de esta Corte.

Por la presente se cita, llama y emplaza á D. Francisco Niel Roldán, hijo de Francisco y Candelaria, natural de Cádiz, casado, cesante de Ultramar, de cuarenta y ocho años, domiciliado en la calle de Santa María, núm. 8, tercero, y Director que fué del periódico *El Nuevo Porvenir* para que en el término de diez días se presente en este Juzgado para las diligencias que están acordadas en la causa que se le sigue por la publicación de un artículo titulado *Nosotros* en el núm. 12 de dicho periódico del 27 de Enero último.

Encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndole á disposición de este Juzgado.

Madrid 7 de Septiembre de 1887.—José R. Zapata.—El Secretario, Emilio J. Pérez. J—5384

D. José Rodríguez Zapata, Magistrado de la Audiencia territorial de fuera de Madrid, y Juez de instrucción del distrito del Centro de esta Corte.

Por la presente se cita, llama y emplaza á un sujeto que, bajo el nombre de Pedro Martínez, y cuyas demás circunstancias se ignoran, presentó en la ciudad de Londres una letra girada por los Sres. Bea Bellido y Compañía, de Matanzas, á la orden de los Sres. García Calamarte é Hijo, del comercio de esta Corte, y cargo de los Sres. Ruffer é Hijos de dicha ciudad de Londres, y descontada por los Sres. Harwood Kright et Allen, sustraída del correo que debió llegar á Madrid el día 11 de Febrero último, importante 1.500 libras esterlinas, no siéndole pagada por suponer el endoso falso, para que en el término de diez días se presente en este Juzgado á prestar declaración indagatoria y practicar las demás diligencias acordadas en la causa que se le sigue por el referido hecho; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial practiquen las más activas diligencias para la detención de dicho sujeto, poniéndole á disposición de este Juzgado.

Madrid 9 de Septiembre de 1887.—José R. Zapata.—El Secretario, Emilio J. Pérez. J—5383

MADRID—NORTE

D. Antonio Pinazo y Ayllón, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital, y Juez de primera instancia del distrito del Norte de la misma.

Por el presente se anuncia la venta en pública subasta por término de quince días, de una casa hotel con jardín y dependencias, situada en esta Corte paseo de la Castellana, núm. 15, de 11.831 pies, para cuyo remate se ha señalado el día 29 de Octubre próximo, á las dos de su tarde, en la Audiencia de este Juzgado, sito en el nuevo palacio de justicia; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la cantidad de 200.000 pesetas por que sale á subasta dicha casa hotel; que para tomar parte en ella han de consignar previamente los licitadores el 10 por 100 de la expresada suma; que el pago del precio, una vez aprobado el remate, se hará al contado y en efectivo dentro de los ocho días siguientes; y que no se ha suplido la falta de títulos de la repetida finca por lo cual deberán los licitadores conformarse en su día con los que se traigan á los autos, y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

Madrid 16 de Septiembre de 1887.—V.º B.º—Pinazo.—Ante mí, Licenciado Juan Soriano. X—414

MADRID—OESTE

Por el presente segundo edicto, y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Oeste de esta capital, se cita y emplaza por segunda y última vez á los señores herederos de D. Miguel Sesma, cuyos domicilios se ignoran, para que dentro del término de cinco días, mitad del que antes se le concedió, comparezca en dicho Juzgado, Escribanía de D. Pedro López, personándose en la demanda que contra dichos señores insta D. Pío Rodríguez y Berruoco como marido de Doña Cipriana Ollas y Ollas; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Madrid 14 de Septiembre de 1887.—V.º B.º—Federico Monsalve. X—417

MADRID—SUR

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Manuel Monroy, Juez municipal, é interino de instrucción del distrito del Sur de esta Corte, con esta fecha en el sumario que se instruye, por lesiones, á Josefa Ruiz, se halla acordado se cite y llame por medio de la presente á referida Josefa, natural de Reinos, casada, sirvienta, domiciliada en esta capital, calle de Rodas, núm. 4, principal, y en la actualidad se ignora su paradero, para que en el término de seis días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado con el fin de prestar declaración; bajo apercibimiento que de no verificarlo en el expresado término le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 12 de Septiembre de 1887.—Manuel Monroy.—El Secretario, Manuel Kreisler. J—5423

MÁLAGA—SANTO DOMINGO

D. Juan de los Ríos Báez, Secretario del Juzgado de instrucción del distrito de Santo Domingo de esta ciudad.

Doy fe que en dicho Juzgado, y por ante mí, pende causa criminal de oficio sobre lesiones á Ramón Haro Campos, en la cual aparece la requisitoria, que copiada dice así: «D. Lorenzo Padilla y Penela, Juez de instrucción del distrito de Santo Domingo de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Manuel Chamiro y Antonio Cortés, cuyos domicilios y demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de diez días, que empezarán á contarse desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, respectivamente, se presenten en la cárcel pública de esta ciudad á responder á los cargos que le resultan en causa que contra los mismos se instruye sobre lesiones; apercibido que de no verificarlo serán declarados rebeldes.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades y funcionarios que constituyen la policía judicial manden proceder á la busca y detención de los mismos, disponiendo en su caso sean conducidos á la cárcel de esta ciudad á mi disposición.

Dado en la Ciudad de Málaga á 12 de Agosto de 1887.—Lorenzo Padilla y Penela.—Por mandado de S. S., el Secretario, Juan de los Ríos.

Y para que conste, cumpliendo con lo mandado, pongo la presente con la debida referencia, que firmo en Málaga á 5 de Septiembre de 1887.—Juan de los Ríos. J—5367

MERIDA

D. Francisco Fernández Amaya, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita y llama á Carmen Córdoba Cortés, domiciliada que fué en esta ciudad, y á Vicente Nieves, para que comparezcan en este Juzgado dentro del término de diez días, á contar desde esta publicación, á prestar declaración en la causa que se sigue contra Antonia Morcillo Capilla, por lesiones á la primera; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que hubiera lugar en derecho.

Dado en Mérida á 6 de Septiembre de 1887.—Francisco Fernández Amaya.—El actuario, José María Baena. J—5429

D. Francisco Fernández Amaya, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se excita el celo de las Autoridades civiles y militares para que se sirvan proceder á la busca de las ropas y efectos que á continuación se detallan y que fueron robados á María Díaz Fernández en la noche del 31 de Agosto al 1.º del corriente de la casa en que habitaba, calle de Moreno Nieto, de la villa del Montijo, y caso de ser hallados, cuiden de ponerlos á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren si no justificasen su legítima adquisición; llamándose por el mismo edicto á los autores desconocidos, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente de la inserción, comparezcan en este Juzgado á contestar á los cargos que les resulta; con apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo acordado en providencia de hoy, dictada en el sumario por robo de dichos objetos.

Dada en Mérida á 5 de Septiembre de 1887.—Francisco Fernández Amaya.—Por mandado de S. S., Isidoro Viñeta.

Ropas y efectos robados.

Diez mudas de ropa blanca.
Dos sábanas.
Un sombrero nuevo de fieltro.
Una cuartilla de garbanzos.
Arroba y media de queso.
Y dos pares de medias. J—5430

MONTEFRÍO

D. Rodrigo María Ramírez y García de Sierra, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente hago saber que habiendo cesado en el cargo de Registrador de la propiedad interino de este partido

D. Antonio García Valdecasas Entrena, ha de devolverse al mismo la fianza que tiene prestada para su desempeño con la cuarta parte de los honorarios devengados, luego que transcurran los seis meses de su cesación, según lo dispuesto en el artículo 277 del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria.

En su virtud se anuncia dicha devolución por quinta vez, á fin de que llegue á noticia de todos aquellos que tengan que deducir alguna acción contra el mismo.

Dado en Montefrío á 7 de Septiembre de 1887.—Rodrigo María Ramírez.—Por mandado de S. S., Martín Santaella. J—5368

NEGREIRA

D. Balbino Llamas Fernández, Juez de instrucción interino del partido de Negreira.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Antonio Brenlla Mouro, de veintisiete años de edad, casado, labrador, natural y vecino de San Salvador de Padreiro, ausente en ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado con objeto de notificarle el auto de conclusión del sumario que contra el mismo y otro se siguió sobre lesiones inferidas á Joaquín Mouro, de la dicha de Padreiro, y emplazarle en forma, con arreglo á lo que se previene en el art. 623 de la ley de Enjuiciamiento criminal; prevenido que de no hacerlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dada en Negreira á 1.º de Septiembre de 1887.—Balbino Llamas Fernández.—Ante mí, Alfredo Caamaño. J—5315

NULES

El Sr. Juez de instrucción de este partido de Nules Don Constantino Ballester Ciurana, en providencia del día de hoy recaída en el sumario que se instruye contra Juan Vila Cabanes, vecino de Artana, sobre hurto de gallinas, ha mandado se cite por este medio á Juan Martí Blasco, vecino de Artana, apodado Vivo, cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de esta cédula en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado á prestar cierta declaración; siendo obligatoria su comparecencia por este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Nules 10 de Septiembre de 1887.—El Secretario, Faustino Valcázar. J—5411

OLVERA

D. Eduardo Sellés y Angel, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Antonio Núñez Vargas, conocido por el hijo del tío Felipe el esquilador, de Villamartín, natural y vecino de dicha villa, de treinta y cuatro años de edad, casado, del campo, de estatura regular, pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, barba poca, color moreno, y viste al uso del país, para que dentro del término de veinte días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado á oír cierta notificación y emplazamiento en la causa que en unión de otro se le instruye por hurto de caballerías; apercibido que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal, y se le declarará rebelde.

A la vez, en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), Regente del Reino, exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares para que por sus dependientes se proceda á la busca y captura de Antonio Núñez Vargas, y si se consiguiese lo pongan á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en Olvera á 19 de Agosto de 1887.—Eduardo Sellés.—El Secretario, Pablo Serratero. J—5386

ORGIVA

D. Francisco García Fernández, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco Acosta Rivas, Casilda Salas Castilla, y dos hijos de ésta última, llamados Isabel Rego Salas y Francisco Rego Salas, vecinos de Busquistar, para que se presenten en este Juzgado en el término de diez días, á prestar declaración en causa que se sigue en este Juzgado sobre fuga de su domicilio de los mismos, cuyo término se contará desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares, se sirvan proceder á la busca, captura y remisión á este dicho Juzgado de los mismos, cuyas señas se expresan al final.

Dada en Orgiva á 5 de Septiembre de 1887.—Francisco García Fernández.—Por mandado de S. S., Ramón González Viguera.

Señas de Francisco Acosta Rivas.

Edad como cuarenta y cinco años, pelo rubio, ojos melados, nariz regular, barba poblada, estatura regular ó más bien baja, picado de viruelas; viste como prendas de distinción faja negra y sombrero hongo; sin cédula personal del presente año económico.

Idem de Casilda Salas Castilla.

Edad veintiocho años, estatura regular, pelo castaño, ojos azules, nariz regular. Señas particulares: una cicatriz de haber tenido una rija en un ojo, y en el brazo derecho varias cicatrices de haber tenido tumores.

Idem de Isabel Rego Salas.

Edad cinco años, pelo rubio cortado redondo, ojos azules, nariz regular, color blanco.

Idem del niño Francisco Rego Salas.

Edad catorce meses y mamando de su madre. J—5369

OVIEDO

D. Dionisio García del Valle, Juez de instrucción de la ciudad de Oviedo y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Pilar González Fernández, de diez y nueve años de edad, y vecina de esta ciudad, calle de Covadonga, núm. 60, la cual se ausentó de casa de sus padres, ignorándose el punto de su actual residencia, para que dentro del término de quince días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado con objeto de prestar declaración en causa que me hallo instruyendo por escándalo; previniéndola que de no verificarlo le parará el perjuicio legal consiguiente.

Dado en Oviedo á 9 de Septiembre de 1887.—Dionisio García del Valle.—Por su mandado, P. A., Guillermo Nieto. J—5412

PUNTEAREAS

D. Julio Martínez Jimeno, Juez de instrucción de la villa de Punteareas y su partido. Hago saber que la noche amaneciendo al 7 de Mayo último han sido robadas á Manuela Barcia de Riofrio, en este partido judicial, los objetos siguientes: 43 duros en plata; unos pendientes de oro figurando en su labor una piña; un cordón de oro de ocho cuartas de largo, estas dos alhajas en una cajita; un pantalón, un chaleco, media docena de elásticos, una saya nueva de muletón blanco, con ruedo de media grana; una saya de coco negro, un delantal de lana del país, nuevo; dos sábanas de lienzo, nuevas; seis pañuelos de mano de alamanisco, seis camisas de hombre, de algodón; el pantalón y chaleco relacionados eran nuevos y de paño negro con chispas menudas blancuzcas y los elásticos son blancos y finos, nuevos, en razón de cuyo hecho estoy instruyendo el oportuno sumario, y acordé hacerlo público, exhortando á todas las Autoridades á fin de que se sirvan practicar las más activas diligencias en busca de dichos objetos y detener las personas en cuyo poder se hallen y no probasen haberlos adquirido legítimamente. Dado en la villa de Punteareas á 3 de Septiembre de 1887.—Julio Martínez Jimeno.—De orden de S. S., Antonio Sestelo. J—5501

SAN VICENTE DE LA BARQUERA

D. Angel Rancoño y Bermúdez, Juez de primera instancia de este partido: Hago público que Doña María Antonia del Pomar y Pérez de la Canal, hija de D. Rodrigo y de Doña María, natural y vecina de Ruiloba, en este partido, falleció en su domicilio á la edad de setenta y cinco años, el día 3 de Febrero último, sin que conste haber otorgado disposición alguna testamentaria. Representados por el Procurador D. Francisco del Barrio y Fernández, solicitaron, D. José, D. Manuel, D. Luisa, Doña Rosalía y Doña Josefa Pomar y Pomar y Doña Vicenta Herrera y Pomar, en concepto de sobrinos carnales de la difunta Doña María Antonia, la declaración de herederos abintestato de ésta, y, por lo tanto, en virtud de este edicto, llamo á cuantos se crean con igual ó mejor derecho que los solicitantes á la herencia de aquella señora, para que comparezcan en este Juzgado á reclamarlo dentro de sesenta días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID. Dado en San Vicente de la Barquera á 13 de Septiembre de 1887.—Angel Rancoño.—Por mandado de S. S., Marcelo Villanueva. X—415

VIGO

D. Enrique Pita Cobián, Abogado, Escribano de actuaciones y Secretario de gobierno del Juzgado de primera instancia de Vigo.

Certifico que en este Juzgado, y por la Escribanía de mi cargo, se entabló juicio ejecutivo por el Procurador D. Antonio Turco, en nombre de D. Domingo Antonio Campelo y Gómez, vecino de esta ciudad, contra Juan Manuel Comesaña Hermida, vecino que fué de la parroquia de Comesaña, y actualmente ausente en ignorado paradero, sobre pago de pesetas, en cuyo juicio se dictó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—En la ciudad de Vigo, á 26 de Agosto de 1887, el Licenciado D. Juan Arias Echevarría, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos juicio ejecutivo promovido por D. Domingo Antonio Campelo Gómez, mayor de edad, casado, Capitán de la marina mercante y vecino de esta ciudad, defendido por el Abogado Don Joaquín Pimentel, y representado por el Procurador D. Antonio Turco, contra Juan Manuel Comesaña Hermida, casado, propietario, vecino que fué de la parroquia de San Andrés de Comesaña, en este partido, y en la actualidad ausente en ignorado paradero y en rebeldía, sobre pago de 1.750 pesetas, intereses y costas;

Fallo que deba mandar y mando seguir la ejecución adelante, y en su consecuencia que se haga trance y remate de los bienes embargados al ejecutado Juan Manuel Comesaña Hermida y demás que le pertenezcan, para con su producto en venta hacer entero y cumplido pago al acreedor D. Domingo Antonio Campelo de la cantidad principal de 1.750 pesetas, intereses vencidos desde 6 de Septiembre de 1885 y demás que se venzan al tipo del 8 por 100 anual y costas causadas y que se causen, de que á su tiempo se hará tasa y liquidación. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, la que además de notificarse en los estrados del Juzgado por la rebeldía de dicho ejecutado, se publicará su encabezamiento y parte dispositiva en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, conforme á lo dispuesto en el art. 769 de la prenotada ley, lo pronuncio, mando y firmo.—Juan Arias.

Pronunciación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Juan Arias Echevarría, Juez de primera instancia de esta ciudad de Vigo y su partido, estando celebrando audiencia pública en el día de hoy 26 de Agosto de 1887.—Ante mí, Enrique Pita Cobián.»

Y para insertar en la GACETA DE MADRID, en equivalencia de notificación de la sentencia al demandado rebelde Juan Manuel Comesaña Hermida, de conformidad con lo prevenido en el art. 769 de la ley de Enjuiciamiento civil, expido el presente testimonio, que firmo en Vigo á 26 de Agosto de 1887.—Enrique Pita Cobián. X—418

NOTICIAS OFICIALES

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según los datos recibidos de las capitales, que no pudieron ser incluidos en el parte anterior, anteayer no llovió en ninguna capital; y según los recibidos hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en Barcelona, Gerona, Palencia, Málaga y Segovia, faltando datos de Almería, Orense y Oviedo.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 19 de Septiembre de 1887.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo. Rows include times from 6 de la m. to 9 de la n.

Table with columns: Temperatura máxima del aire, Idem mínima, Diferencia, Temperatura máxima al Sol, Idem id. dentro de una esfera de cristal, Diferencia, etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 19 de Septiembre de 1887.

Table with columns: LOCALIDADES, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists various cities like San Sebastián, Bilbao, Oviedo, etc.

RETRASADOS.—Día 18.

Table with columns: Localidad, Temperatura, Dirección, Fuerza, Estado del cielo, Estado de la mar. Includes Santiago and Oporto.

Bolsa de Madrid.

Notificación oficial del día 19 de Septiembre de 1887, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, DIA 17, DIA 19. Lists items like Deuda perpetua al 4 por 100 interior, Idem id. al 4 por 100 exterior, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: Localidad, DAÑO, BENEF. Lists cities like Albacete, Alcoy, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, etc.

Bolsas extranjeras.

PARIS 17 DE SEPTIEMBRE DE 1887

Table with columns: Fondos españoles, Fondos franceses, Consolidados ingleses. Lists items like Deuda perpetua al 4 por 100 ext., Idem id. interior, etc.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Table with columns: Plaza, Tipo de cambio. Lists London (Londres) and Paris.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- Carne de vaca, de 0'90 á 2 pesetas el kilogramo. Idem de carnero, de 1 á 1'50 pesetas el kilogramo. Idem de ternera, de 1'50 á 5 pesetas el kilogramo. Idem de oveja, de 1'20 á 1'30 pesetas el kilogramo. Triceno añejo, de 1 á 1'50 pesetas el kilogramo. Jamón, de 2'50 á 4 pesetas el kilogramo. Pan, de 0'40 á 0'48 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 0'65 á 1'30 pesetas el kilogramo. Judías, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo. Arroz, de 0'65 á 0'80 pesetas el kilogramo. Lentejas, de 0'60 á 0'66 pesetas el kilogramo. Carbón vegetal, de 0'20 á 0'22 pesetas el kilogramo. Idem mineral, de 0'08 á 0'10 pesetas el kilogramo. Cok, de 0'07 á 0'08 pesetas el kilogramo. Jabón, de 0'70 á 1'30 pesetas el kilogramo. Patatas, de 0'16 á 0'24 pesetas el kilogramo. Aceite, de 1 á 1'10 pesetas el litro y de 10 á 11 pesetas el decalitro. Vino, de 0'80 á 0'90 pesetas el litro y de 7 á 8 pesetas el decalitro. Petróleo, á 0'75 pesetas el litro y de 7'50 á 8 pesetas el decalitro.

Reses degolladas.

Vacas, 214.—Carneros, 434.—Terneras, 73.—Ovejas, 156.—Total, 877.

Su peso en kilogramos..... 48 970

Precios á los tablaferos.

Vaca, de 0'93 á 1'09 pesetas el kilogramo. Carnero de 0'97 á 1'03 pesetas el kilogramo. Oveja de 0'90 á 0'97 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: Puntos de recaudación, Ptas. Céntis. Lists Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, Mediodía, Ciudad Real, Imperial, Correos, Mataderos, Fábrica del gas, Arganda.

TOTAL..... 57.225 90

Madrid 19 de Septiembre 1887.—El Alcalde.

Forman parte de este número los pliegos 63, 64, 65 y 66 de la Sala primera del tomo II de las sentencias del Tribunal Supremo.

ANUNCIOS

Los anuncios y reclamaciones se reciben en la Administración de la GACETA DE MADRID (planta baja del Ministerio de la Gobernación), de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta los ejemplares de esta publicación oficial:

SANTOS DEL DIA

San Eustaquio, mártir; el beato Francisco de Posadas, y Santa Susana. Cuarenta Horas en las Religiosas del beato Orozco.

ESPECTACULOS

TEATRO LARA.—A las ocho y media.—El padrón municipal.—El vitriolo.—Peña la Frescachona, ó el colegial desenvuelto.

TEATRO ESLAVA.—A las ocho y media.—Partes y cosas.—Un gatito de Madrid.—Te espero en Eslava tomando café.—Don Dinero.

CIRCO HIPÓDROMO.—A las ocho y tres cuartos.—Grande y variada función de ejercicios ecuestres, gimnásticos, cómicos y acrobáticos, por todos los artistas de la compañía.

GUIGNOL (Paseo de Recoletos, núm. 3).—Variadas funciones desde las cinco de la tarde en adelante.